

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - A continuación, a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual, se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la resolución del procedimiento administrativo de revocación de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición Final de Residuos Sólidos Generados, en lo referente a la Recolección y Transportación, otorgada a Intelligencia México, S.A. de C.V., de fecha 09 de junio de 2017, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 65, 66 fracción I, inciso b), y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 73, 74, 135, 260, 281 fracción IV, 283, I, II, III y VIII, 284, 286, 295, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 26, 33, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se destaca el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; asimismo determina que, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Que dicha determinación, también se encuentra contenida en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que por su parte, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los Servicios Públicos Municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan; asimismo se establecen las bases para llevar a cabo el proceso de concesión, las obligaciones del concesionario, las causas de terminación de las concesiones y el proceso a seguir en caso de revocación de una concesión; y que la facultad de revocación corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal.

Que en el desahogo del cuarto punto del orden del día de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter privada, de fecha diecinueve julio de dos mil veintidós, este Honorable aprobó iniciar el procedimiento administrativo de revocación de la concesión para la prestación del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos generados, en lo referente a la recolección y transportación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 09 de junio de 2017, otorgada a la empresa Intelligencia México, S.A. de C.V.;

Que de igual forma, en la citada sesión extraordinaria este órgano colegiado de gobierno municipal, aprobó la conformación de la Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, dotándola de atribuciones suficientes y delegándole todas las facultades generales y especiales para substanciar el Procedimiento Administrativo de Revocación ordenado por este Ayuntamiento de Benito Juárez, hasta dejarlo en estado de resolución;

Que en atención a lo anterior, la Comisión Especial en cita se abocó a los trabajos encaminados al cumplimiento del objeto de su conformación, dando formal inicio a sus actividades el día 25 de julio de 2022, mediante su Primera Sesión Ordinaria en la cual se llevó a cabo su instalación;

Que en seguimiento de dichos trabajos, la Comisión Especial solicitó a la Secretaría General del Ayuntamiento y al Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRESOL CANCÚN", le proporcionara toda la documentación impresa y digital generada a partir del año 2020 y hasta la fecha de dicha solicitud, referente a la prestación del servicio público en comento, por parte de la concesionaria INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.;

Que es dable destacar que, en ejercicio de su derecho de audiencia, mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2022, el Ciudadano Juan Antonio Lamadrid Villarreal, en su calidad de representante legal de la empresa concesionaria INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V., compareció al procedimiento de revocación que nos ocupa, manifestando medularmente que por así convenir a sus intereses, su representada renunció de forma anticipada a todos los derechos establecidos en el contrato de concesión, a partir del día 9 de junio de 2022 y por ende al existir expresión previa y de fecha cierta respecto de la renuncia anticipada a la concesión, considera que no existe controversia que dirimir a través de dicho procedimiento administrativo y, adicionalmente, manifestó que con independencia de la renuncia anticipada, su representada se allana al procedimiento de revocación, reconociendo de manera expresa su incumplimiento al contrato de concesión, en los términos aludidos por este órgano colegiado de gobierno, en el acuerdo mediante el cual aprobó el inicio del citado procedimiento de revocación;

Que derivado de todo lo anterior y con base en las facultades que por reglamento le son inherentes y aquellas que le fueron delegadas expresamente por este Ayuntamiento, la Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, a fin de dejar el procedimiento administrativo de revocación objeto del presente acuerdo, en estado de resolución, tuvo a bien emitir el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Presente.

La Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 68, 69, 73, 74, 75, 83, 84 y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 86, 88, 89, 90, 91, 96, 98, 133, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 92 y demás y relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta al Pleno del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el dictamen con relación al análisis del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión de fecha 09 de junio de 2017, así como las legales relacionadas con dicha concesión, por parte de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., a efecto de que se proceda a su análisis, discusión y aprobación en su caso, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA LEGAL.

De conformidad con los artículos 68, 69, 73, 74, 75, 83, 84 y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 86, 88, 89, 90, 91, 96, 98, 133, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 92 y demás y relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como de conformidad con las facultades conferidas en el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en el punto Cuarto del orden del día, de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, esta Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, es legalmente competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. MARCO LEGAL QUE RIGE LAS CONCESIONES.

El artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se destaca el de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

asimismo determina que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Dicha determinación, también se encuentra contenida en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por su parte, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su Título Undécimo denominado "De Los Servicios Públicos Municipales" en el Capítulo III con epígrafe "De las Concesiones", artículos 177 a 191, establecen que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los Servicios Públicos Municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan; asimismo se establecen las bases para llevar a cabo el proceso de concesión, las obligaciones del concesionario, las causas de terminación de las concesiones y el proceso a seguir en caso de revocación de una concesión; y que la facultad de revocación corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal.

TERCERO. CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA INTELIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.

En fecha 09 de junio del 2017, se celebró el "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS, EN LO REFERENTE A LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ POR UN PERIODO DE 20 AÑOS QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, TESORERO LAMBERTO CRUZ CRUZ, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SINDICÓ MUNICIPAL, LIC MIRNA KARINA MARTINEZ JARA, Y LA ADHESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SOLUCIÓN INTEGRAN DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", LIC PABLO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER, Y, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONCEDENTE" Y "SIRE SOL CANCÚN", RESPECTIVAMENTE, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL, INTELIGENCIA MÉXICO, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN ANTONIO LAMADRID VILLARREAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA".

CUARTO. INTERVENCIÓN PARCIAL.

Que mediante la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, celebrada en fecha 15 de octubre de 2020, en ejercicio de la facultad con que cuenta el Municipio, contemplado por la fracción VI del artículo 178 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se autorizó la intervención "parcial" de la concesión de servicio público de recolección y transporte de residuos sólidos a la empresa concesionaria Inteligencia México, S.A de C.V., en virtud de que, el mencionado servicio público se vio afectado en su regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, ya que la empresa concesionaria suspendió sin autorización del H. Ayuntamiento la prestación del servicio público en cuestión, en las rutas generales que le corresponden en términos de su contrato de concesión.

QUINTO. INTERVENCIÓN TOTAL.

Que en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, 2018-2021, celebrada en fecha 14 de diciembre de 2020, y la enmienda respecto a un precepto legal y ratificación, contenidos en la Vigésima Sesión Extraordinaria de carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2020, se aprobó el "dictamen técnico sobre las condiciones que guarda en la actualidad la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo," de fecha 10 de diciembre de 2020, así como sus puntos de acuerdo; por lo que se autorizó la intervención total temporal de la concesión otorgada a Inteligencia México, S.A. de C.V. en los términos que ahí se contienen.

Lo anterior, dado que la empresa concesionaria continuó incumpliendo con las obligaciones que derivan del contrato de concesión, tal como se sustentó en el dictamen aprobado en la Sesión referida.

Que el propio día de la Sesión precisada, es decir, el 14 de diciembre de 2020, la concesionaria presentó un escrito, en el que afirmó haber subsanado el incumplimiento a sus obligaciones derivadas de la concesión, y que dio origen a la intervención parcial acordada el 15 de octubre de 2020 en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento.

Que el Ayuntamiento no se encontró en aptitud de pronunciarse acerca de dicho escrito en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 14 de diciembre de 2020, toda vez que no se tuvo conocimiento oportuno del mismo.

SEXTO. JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 67/2021.

Que, con motivo de los acuerdos tomados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de 14 de diciembre de 2020, en la enmienda y ratificación contenida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de 17 de diciembre de 2020; así como por la omisión de atender el escrito presentado por la concesionaria Inteligencia México, S.A. DE C.V. previo a la Sesión de 14 de diciembre de 2020; dicha empresa, promovió un juicio de amparo indirecto, el cual se radicó ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en el expediente 998/2021.

Que, en razón del retorno planteado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, a favor del Juez Cuarto de Distrito en el mismo Estado, y ante la aceptación de este, el juicio de amparo se radicó bajo el expediente 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Que, seguidas las etapas procesales, en fecha 25 de junio de 2021, se dictó la sentencia en el amparo 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en la que se determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de Inteligencia México, S.A. de C.V., para los efectos siguientes:

- A. Que el Ayuntamiento de Benito Juárez deje sin efectos los acuerdos tomados en la décima novena sesión extraordinaria de Cabildo de catorce de diciembre de dos mil veinte, y su aclaración efectuada en la vigésima sesión extraordinaria de Cabildo de catorce de diciembre de dos mil veinte (sic), específicamente: (1) la intervención temporal total de la concesión otorgada a Inteligencia México; (2) la suspensión de la actividad de la concesionaria de y los pagos que le corresponden (sic), y (3) la contratación de una empresa o persona física con suficiente capacidad de operación.
- B. Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, deberá dictar otra resolución, en la que, con apoyo en el artículo 178, fracción VI, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las irregularidades plasmadas en el dictamen de SIRESQL, otorgue a la quejosa un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio concesionado.

SÉPTIMO. RECURSO DE REVISIÓN 274/2021

Que, en contra de la sentencia de amparo, el Honorable Ayuntamiento, así como la moral tercero interesada Red Recolector, S.A. de C.V., promovieron el recurso de revisión previsto en el artículo 81 de la Ley de Amparo. Dicho recurso, recayó ante el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en el expediente 274/2021.

Que, en fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión pública, en la que los integrantes del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, resolvieron el recurso de revisión 274/2021, declarando fundados los agravios del H. Ayuntamiento y del tercero interesado, por lo que modificaron la sentencia de amparo, para los siguientes efectos:

“148.1. Deje insubsistente todos los acuerdos tomados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de 14 de diciembre de 2020, y su aclaración efectuada en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de 17 de diciembre de 2020, así como todas las consecuencias legales y administrativas, esto es, deje insubsistente la intervención temporal total de la concesión otorgada a Inteligencia México, Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo, deje sin efecto la contratación de otra empresa o persona física para la prestación del servicio concesionado; y

148.2. En su lugar, dicte una resolución en la que con absoluta libertad en la potestad administrativa que le confiere la rectoría y vigilancia en la prestación del servicio público de limpia en su etapa de recolección y transporte de residuos sólidos, debidamente fundada y motivada, valore y analice el escrito de 14 de diciembre de 2020, presentando por la moral Inteligencia México, Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a la situación que imperaba en la fecha de presentación del aludido escrito, y resuelva lo que estime pertinente.”

OCTAVO. CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL AMPARO

Que se recibió en el Ayuntamiento, el acuerdo dictado en el juicio de amparo indirecto 67/2021, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en el cual, requirió a dicha autoridad, para que, en el término de tres días, de cumplimiento a la ejecutoria derivada del mencionado juicio constitucional.

Que, en atención a dicho requerimiento, el Ayuntamiento, llevó a cabo su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter privada, el 28 de junio del 2022, en la que, en el cuarto punto del orden del día, acordó dejar sin efectos todos los acuerdos tomados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de 14 de diciembre de 2020, y su enmienda contenida en la Vigésima Sesión Extraordinaria de 17 de diciembre de 2020, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que también como parte del cumplimiento al requerimiento, en el quinto punto del orden del día, se analizó de forma fundada y motivada, el escrito presentado por la concesionaria el 14 de diciembre de 2020, antes referido; por lo que se determinó que dicho escrito era insuficiente para acreditar que la concesionaria había restablecido la prestación del servicio público concesionado, en los términos del contrato, y toda vez que no ofreció prueba alguna para acreditar sus afirmaciones, se estimó que no demostró el restablecimiento en la prestación del servicio público concesionado, entre diversos motivos expuestos por el Ayuntamiento, subsistiendo así, las irregularidades que motivaron la intervención "parcial" de 15 de octubre de 2020, acordada en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento.

Que, derivado de lo anterior, en la propia Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter privada, de 28 de junio del 2022, en el punto sexto del orden del día, el Ayuntamiento acordó la intervención total de la concesión a Inteligencia México S.A. de C.V., en atención a que, de conformidad con la ejecutoria que derivó del amparo indirecto 67/2021, se determinó que, una vez analizado el escrito referido anteriormente, con libertad en la potestad administrativa del Ayuntamiento, resolviera lo conducente respecto al servicio público concesionado, conforme a la situación que imperaba a la fecha de presentación del escrito por el cual se concedió el amparo a la concesionaria, es decir, al 14 de diciembre de 2020.

Que dicha intervención, se estimó procedente, en tanto que, además de los motivos y fundamentos por los cuales se desestimó el escrito presentado por la concesionaria el 14 de diciembre de 2020, se sometió a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el "dictamen técnico sobre las condiciones que guarda la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", de 10 de diciembre de 2020, emitido por el encargado de despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN"; del cual se advierte el incumplimiento al contrato de concesión, por la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

Que lo anterior, en virtud de que, tal como se determinó en la ejecutoria del amparo antes referido, el Ayuntamiento debía emitir su nueva resolución, conforme a la situación que imperaba en la fecha de presentación del escrito de Inteligencia México, S.A. de C.V., esto es, al 14 de diciembre del 2020.

NOVENO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y CONFORMACIÓN DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL.

Que, el 19 de julio del 2022, se llevó a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que, entre diversas cuestiones, se motivó que si bien en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de 28 de junio del 2022 se decretó la intervención de la concesión, que dicha figura administrativa es temporal y no permanente, por lo que, era necesario que dicha autoridad, tome las acciones pertinentes en beneficio de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; a fin de determinar lo conducente respecto a la concesión para la prestación del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos generados, en lo referente a la recolección y transportación, otorgada a Inteligencia México, S.A. de C.V.; es decir, que se lleve a cabo el procedimiento de revocación de la concesión, previsto en los artículos 184 fracción IV, 187 y 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y, 260, 281 fracción IV, 283 y 284 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por lo que se acordó el inicio del procedimiento administrativo de revocación, a fin de que, una vez sustanciado, se resuelva lo conducente.

Que, para ello, se motivó que se cuenta con el dictamen técnico sobre las condiciones que guarda la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de 10 de diciembre de 2020, emitido por el Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN"; del cual se advierte el incumplimiento al contrato de concesión, por la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.,

Que se precisó que también se cuenta con el diverso dictamen técnico de 13 de diciembre de 2020, también emitido por el Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", en el que se robustece el incumplimiento al contrato de concesión.

Que, asimismo, se motivó que se tiene conocimiento de la existencia de la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, con el número de caso FGE/QROO/BJ/07/13353/2021 del índice de la Fiscalía Especializada de Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo; promovida en contra de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V.

Que se aludió que, aunado ello, existe el informe emitido en fecha 15 de julio del 2022, por el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", respecto a las condiciones que guarda la prestación del servicio público concesionado a Inteligencia México, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, al 15 de julio del 2022; informe del cual también se advirtió el incumplimiento al contrato de concesión de 09 de junio del 2017.

Que, para sustanciar el procedimiento de revocación de la concesión, el Ayuntamiento estimó que, es necesario que se lleve a cabo de forma minuciosa, el análisis y estudio de las condiciones que guarda la prestación del servicio público antes mencionado; por lo que se acordó conformar la presente Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, para que, entre diversas facultades conferidas, analice y emita un proyecto de dictamen, con base en toda la información que se encuentre disponible en las distintas secretarías, órganos municipales, en el organismo público descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", así como en documentos, medios físicos y electrónicos, en el que determine si la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., actual concesionaria del servicio público municipal de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, generados en el Municipio de Benito Juárez, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios de fecha 9 de Junio de 2017, se encuentra en cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del citado contrato y, esta Comisión Especial, sea la encargada de llevar en todas y cada una de las etapas del procedimiento de revocación de la Concesión del servicio público antes mencionado, con excepción de la resolución y ejecución, conforme lo determina del artículo 188 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL.

Que, en fecha 25 de julio de 2022, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, en la que se aprobó solicitar la documentación relacionada con la concesión otorgada a Inteligencia México, S.A. de C.V. a la Secretaria General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y al Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", entre diversos.

Que, en dicho Acuerdo, esta Comisión, en cumplimiento al objetivo para el que se creó, precisó que, de conformidad con los documentos aludidos por el Ayuntamiento en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 19 de julio del 2020; **el incumplimiento a las obligaciones que se le imputa a la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., derivadas del contrato de concesión de 09 de junio del 2017, consisten en:**

➤ **Respecto al contrato de concesión:**

Incumplimiento a las "CONDICIONES" o cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONCESIÓN. -

(...)

"La recolección de residuos sólidos se hará de acuerdo con lo dispuesto en el **ANEXO 2**, en el cual se establecen en las rutas generales, horarios y frecuencias mínimas requeridas respecto de la recolección de residuos sólidos generados en el área urbana y no urbana, o bien, en las rutas y frecuencias que al efecto por proponga "LA CONCESIONARIA", siempre y cuando resulten viables técnica y económicamente, y que estas, cumplan con los requisitos de cobertura, frecuencia, eficacia y eficiencia."

Se inserta tabla correspondiente al Anexo 2 del contrato:

I.- RUTAS GENERALES, HORARIOS Y FRECUENCIAS MÍNIMAS REQUERIDAS RESPECTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL ÁREA URBANA Y NO URBANA CORRESPONDIENTES AL TURNO MATUTINO:

No RUTA	SUPER MZA O REGION	FRECUENCIA	HORARIO
1	PERÍMETROS – 44	Diario	04:00 am-12:30 pm
2	REG. 20 1/2 RUTA 25,31,32,35,36	Diario	04:00 am-12:30 pm
3	REG. 26,27,28,29,30	Diario	04:00 am-12:30 pm
4	SM. 22,23,24	Diario	04:00 am-12:30 pm
5	SM. 1,2,2A,3,3A,4ª	Diario	04:00 am-12:30 pm
6	SM. 7,8,9,10, BONAMPAK	Diario	04:00 am-12:30 pm
7	SM 61,62,63	Diario	04:00 am-12:30 pm
8	REG. 15,15A,17,18,19,20 1/2 RUTA,21	Diario	04:00 am-12:30 pm
9	PALAPAS, MDO 28, SM51	Diario	04:00 am-12:30 pm
10	SM.11,12,13,14,16,54	Diario	04:00 am-12:30 pm
11	SM 77	Diario	04:00 am-12:30 pm
12	SM 76,240	Diario	04:00 am-12:30 pm
13	SM 75	Diario	04:00 am-12:30 pm
14	SM 65,68,74	Diario	04:00 am-12:30 pm
15	SM 64, DONCELES 28	Diario	04:00 am-12:30 pm
16	PTO JUÁREZ, SM 89	Diario	04:00 am-12:30 pm
17	Palmaris y Col. Doctores	Diario	04:00 am-12:30 pm
18	VILLAS MAGNA, CAMPESTRE, ALAMOS 1	Diario	04:00 am-12:30 pm
19	BONFIL	Diario	04:00 am-12:30 pm
20	CEDIS MOON PALACE, XOXIMILCO	Diario	04:00 am-12:30 pm
21	AEROPUERTO	Diario	04:00 am-12:30 pm
22	REG. 103	Diario	04:00 am-12:30 pm
23	REG. 102	Diario	04:00 am-12:30 pm
24	REG. 101	Diario	04:00 am-12:30 pm
25	REG. 100	Diario	04:00 am-12:30 pm
26	REG. 94	Diario	04:00 am-12:30 pm
27	REG. 93	Diario	04:00 am-12:30 pm
28	REG. 92	Diario	04:00 am-12:30 pm
29	REG. 91	Diario	04:00 am-12:30 pm
30	REG.90/73	Diario	04:00 am-12:30 pm
31	SM.67/71/72	Diario	04:00 am-12:30 pm
32	SM.66,69,70	Diario	04:00 am-12:30 pm
33	PERÍMETROS	Diario	04:00 am-12:30 pm
34	IRREGULARES	Diario	04:00 am-12:30 pm
35	REG95	Diario	04:00 am-12:30 pm
36	REG96	Diario	04:00 am-12:30 pm
37	REG97	Diario	04:00 am-12:30 pm
38	REG.98,99	Diario	04:00 am-12:30 pm
39	V.MARINO	Diario	04:00 am-12:30 pm
40	JARDINES DEL SUR 1,3	Diario	04:00 am-12:30 pm
41	APOYO JARDINES DEL SUR	Diario	04:00 am-12:30 pm
42	ZH 1	Diario	04:00 am-12:30 pm
43	ZH 2	Diario	04:00 am-12:30 pm

II.- RUTAS GENERALES, HORARIOS Y FRECUENCIAS MINIMAS REQUERIDAS RESPECTO DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL ÁREA URBANA Y NO URBANA CORRESPONDIENTES AL TURNO VESPERTINO:

No RUTA	SUPER MZA O REGION	FRECUENCIA	HORARIO
44	SM. 58,59,60	Diario	1:00 pm a 8 pm
45	37,38,39,41,42	Diario	1:00 pm a 8 pm
46	43,44,45,46,47,48	Diario	1:00 pm a 8 pm
47	40,50	Diario	1:00 pm a 8 pm
48	IMSS,504,505,506,507,508	Diario	1:00 pm a 8 pm
49	500,501,502,503,55, MALIBU	Diario	1:00 pm a 8 pm
50	523,56,57	Diario	1:00 pm a 8 pm
51	PERIMETROS-MDO 23,28	Diario	1:00 pm a 8 pm
52	PERIMETROS 2	Diario	1:00 pm a 8 pm
53	104,106	Diario	1:00 pm a 8 pm
54	CUMBRES, CENTRAL DE ABASTO, APQ.	Diario	1:00 pm a 8 pm
55	ALAMOS 1 RESIDENCIALES	Diario	1:00 pm a 8 pm
56	ALAMOS 2	Diario	1:00 pm a 8 pm
57	PERIMETRO COLOSIO	Diario	1:00 pm a 8 pm
58	AEROPUERTO	Diario	1:00 pm a 8 pm
59	REG. 520, 521	Diario	1:00 pm a 8 pm
60	REG,514,515,518	Diario	1:00 pm a 8 pm
61	524,525,526	Diario	1:00 pm a 8 pm
62	REG510	Diario	1:00 pm a 8 pm
63	SM.316,321,325(AV.127)	Diario	1:00 pm a 8 pm
64	SM.316,321,325(NIAGARA)	Diario	1:00 pm a 8 pm
65	203,204,205,206,217	Diario	1:00 pm a 8 pm
66	216,218	Diario	1:00 pm a 8 pm
67	215,224	Diario	1:00 pm a 8 pm
68	220,221	Diario	1:00 pm a 8 pm
69	222,223	Diario	1:00 pm a 8 pm
70	225,226, CASAS DEL MAR	Diario	1:00 pm a 8 pm
71	219,230	Diario	1:00 pm a 8 pm
72	228,229	Diario	1:00 pm a 8 pm
73	232,233	Diario	1:00 pm a 8 pm
74	234,235	Diario	1:00 pm a 8 pm
75	236,238	Diario	1:00 pm a 8 pm
76	237,239	Diario	1:00 pm a 8 pm
77	227	Diario	1:00 pm a 8 pm
78	231, VILLAS DEL MAR 3	Diario	1:00 pm a 8 pm
79	VILLAS DEL MAR 1,2	Diario	1:00 pm a 8 pm
80	VILLAS OTOCH 1,3	Diario	1:00 pm a 8 pm
81	VILLAS OTOCH 2,4	Diario	1:00 pm a 8 pm
82	V.DEL MAR 3 Y COL. MÉXICO	Diario	1:00 pm a 8 pm
83	253,252	Diario	1:00 pm a 8 pm
84	PERIMETROS	Diario	1:00 pm a 8 pm

III.- RUTAS GENERALES, HORARIOS Y FRECUENCIAS MÍNIMAS REQUERIDAS RESPECTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL ÁREA URBANA Y NO URBANA CORRESPONDIENTES AL TURNO NOCTURNO:

No			

RUTA	SUPER MZA O REGIÓN	FRECUENCIA	HORARIO
85	PERIMETROS 1	Diario	8:30 pm -3:30 am
86	PERIMETROS 2	Diario	8:30 pm -3:30 am
87	PRADO NORTE 1,2,3,4 FASE II	Diario	8:30 pm -3:30 am
88	PRADO NORTE 1,LAS PALMAS 1,2,3,4	Diario	8:30 pm -3:30 am
89	RUTA 4,LEONA VICARIO, ORQUÍDEAS	Diario	8:30 pm -3:30 am
90	MARGARITAS, NIÑOS HEROES, 20 NOV	Diario	8:30 pm -3:30 am
91	PARAISO MAYA 1,2,URBI	Diario	8:30 pm -3:30 am
92	PARAISO MAYA 3,4,IN HOUSE	Diario	8:30 pm -3:30 am
93	105(TIERRA MAYA)1,2,3	Diario	8:30 pm -3:30 am
94	PASEOS DEL MAR 1	Diario	8:30 pm -3:30 am
95	PASEOS DEL MAR 2	Diario	8:30 pm -3:30 am
96	PASEOS DEL MAR 3,NIKTE	Diario	8:30 pm -3:30 am
97	511,512,513,516,528,529	Diario	8:30 pm -3:30 am
98	517,519,527	Diario	8:30 pm -3:30 am
99	ZH 1 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
100	ZH 2 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
101	ZH 3 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
102	ZH 4 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
103	ZH 5 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
104	ZH 6 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
105	ZH 7 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
106	MOON PALACE	Diario	8:30 pm -3:30 am
107	ROYALTON	Diario	8:30 pm -3:30 am
108	200	Diario	8:30 pm -3:30 am
109	201	Diario	8:30 pm -3:30 am
110	207,208,209,210	Diario	8:30 pm -3:30 am
111	211,212,213,214	Diario	8:30 pm -3:30 am
112	202,254,LA JOYA	Diario	8:30 pm -3:30 am

"SEXTA. - INSTALACIONES

"LA CONCESIONARIA" para prestar el servicio de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos cuenta a partir de la firma de este Título de Concesión con la siguiente infraestructura: oficinas administrativas ubicadas; patios para custodia de vehículos y equipos; taller de limpieza y mantenimiento; área de servicios para el personal, con baños y vestidores, y todas aquellas instalaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión."

"SÉPTIMA. - RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

"LA CONCESIONARIA", dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de firma de este Título de Concesión, se obliga a contar con sesenta vehículos en perfecto estado de funcionamiento para prestar el servicio de recolección y transportación de residuos, con el siguiente equipo complementario, cada unidad recolectora, así como su personal:

- a) Campana por unidad física, o una móvil
- b) Escobillas tipo araña metálica (restituibles al término de vida útil), una por unidad.
- c) Palas cuadradas (restituibles al término de vida útil), dos por unidad.
- d) Escobas de plástico (restituibles al término de vida útil), una por unidad.

El personal deberá contar con equipo de seguridad, el cual consisten en:

- a) Cinturones de carga o fajas de seguridad.
- b) Guantes de carmaza.

- c) Uniformes con cintas reflejantes.
- d) Zapato industrial.
- e) Gafetes de identificación.

Los vehículos recolectores y de transportación, se deberán ir ajustando en los términos y condiciones del programa e inversión y sustitución de los mismos, según lo demande las necesidades del servicio público durante toda la vigencia de la concesión.

Dicha cantidad de vehículos podrá ir aumentando de común acuerdo con "SIRE SOL CANCÚN", tomando en cuenta las necesidades y requerimientos del servicio.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que los vehículos recolectores y de transportación, cuenten con un sistema de compactación y carga trasera, así como un sistema de captación de lixiviados, a efecto de que estos no sean derramados sobre la vía pública."

"OCTAVA. - PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

"LA CONCESIONARIA" a partir de la fecha de firma del Título de Concesión, se obliga a tramitar y obtener de las autoridades correspondientes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado."

"NOVENA. - OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

1.- Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, y en las condiciones de este Título de Concesión.

2.- Prestar el servicio público concesionado sujetándose estrictamente a los términos establecidos en el presente Título de Concesión.

3.- Contar con el equipo de recolección y transporte necesario para garantizar el cumplimiento continuo, así como para garantizar su renovación y modernización conforme a los adelantos técnicos.

4.- Cumplir con la prestación del servicio concesionado en las rutas, horarios y frecuencias establecidas por "EL CONCEDENTE".

5.- Otorgar la garantía de cumplimiento en la modalidad de fianza, expedida a favor del Municipio de Benito Juárez, por la cantidad de Treinta millones de pesos, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la prestación del servicio público municipal.

(...)

7.- "LA CONCESIONARIA" tiene prohibido la recolección de residuos peligrosos escombros de construcción, biológico infecciosos, hospitalario no peligroso y/o industrial no peligrosos, en la operación de recolección y transportación de residuos sólidos al sitio de disposición final.

(...)

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del presente Título de Concesión, " LA CONCESIONARIA" presentará a "EL CONCEDENTE" por medio de "SIRE SOL CANCÚN", la garantía de cumplimiento mediante fianza de cumplimiento expedida por una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión, a favor del Municipio de Benito Juárez por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

(...)

La fianza garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente mientras esté vigente la concesión, y "EL CONCEDENTE", en cualquier momento podrá solicitar de manera fundada y motivada la ampliación de la misma cuando compruebe que es insuficiente.

"DÉCIMA QUINTA. - SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

"LA CONCESIONARIA" estará obligada en todo momento a erogar los gastos derivados de la responsabilidad civil que se genere por el indebido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Título de Concesión.

(...)

"LA CONCESIONARIA", dentro de los treinta días hábiles siguientes de la firma del presente Título de Concesión, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que deberá permanecer vigente durante todo el periodo de la concesión. El monto asegurado deberá ser por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)"

"VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal del servicio de "LA CONCESIONARIA", deberá utilizar uniforme en buen estado, llevar gafete de identificación, estando en servicio, además de obligarse "LA CONCESIONARIA" a que su personal brinde un trato amable y cortes a la población. "LA CONCESIONARIA" se compromete a que el personal será instruido de no solicitar propinas o gratificaciones por el servicio que realiza condicionando al usuario a la prestación de este servicio, así como no realizar pepena durante la recolección y el transporte de los residuos sólidos urbanos.

(...)

➤ Respecto a la legislación aplicable:

De la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo:

"ARTÍCULO 180. Son obligaciones de los concesionarios:

- I.- Prestar el servicio público concesionado con **eficiencia y eficacia**, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como a los términos del Título-Concesión.
- II.- Cubrir a la Tesorería municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables.
- III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado.
- IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos.
- V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público.
- VI.- Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del Servicio Público que presten;
- VII.- Otorgar garantía a favor del Municipio.
- VIII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título-concesión; y
- IX.- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables."

Del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

"Artículo 273.- Aunado a las exigencias que establezca el reglamento de la materia, serán obligaciones de los concesionarios y como tales deberán estipularse en el contrato de concesión, las siguientes:

- I.- Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- II.- Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley, este Bando y demás reglamentos municipales;**
- III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;

- VI.- Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII.- Otorgar garantía a favor del Municipio;
- VIII.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y
- IX.- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.”

Del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

“Artículo 79.- SIREVOL CACÚN, las empresas contratadas que operen, o en su caso **los concesionarios; han de garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos bajo los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia.**”

“Artículo 79 BIS. - Serán obligaciones del personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura, las siguientes:

- I.- Tratar al público usuario con toda corrección;
- II.- Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados;
- III.- Anunciar el paso de los vehículos con la anticipación oportuna para que los usuarios puedan sacar las bolsas que contengan los residuos respectivos.”

“Artículo 83.- Para que una empresa particular lleve a cabo la recolección y transportación y acopio y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de grandes generadores, **en el territorio del Municipio, independientemente de contar con la autorización Estatal, deberá contar también con el registro de SIREVOL CACÚN.** La violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al presente reglamento.

“Artículo 84.- Para obtener el registro a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos urbanos en el territorio del Municipio deberán presentar ante SIREVOL CACÚN, los siguientes documentos e información:

- I.- Acta constitutiva de la sociedad en caso de personas morales
- II.- Poder con que acredita su personalidad el representante y una identificación oficial.
- III.- La autorización de la secretaria para realizar actividades relacionadas con la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio.
- IV.- **Contar con personal operativo (cargadores, ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado; acreditar al personal con los cursos impartidos por SIREVOL CACÚN, para tal efecto.**
- V.- El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretendan llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.
- VI.- **Relación y tipo de transporte que utiliza, los vehículos deberán de ser de modelos recientes, no más de diez años de uso.**
- VII.- **Contar con licencia municipal de funcionamiento acorde a la actividad que realiza.**
- VIII.- Cumplir con las obligaciones impuestas en este Reglamento, a los concesionarios del servicio público de manejo integral de residuos sólidos municipales.”

“Artículo 85.-Los registros otorgados en los términos del presente capítulo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser **revalidados previa solicitud por escrito del interesado**, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia será resuelta por SIREVOL CACÚN.”

“Artículo 94.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos deberán:

- a).- Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada o tapada y con las medidas y especificaciones que SIREVOL CACÚN indique.
- b).- La cabina podrá ser pintada del color que la empresa prefiera, contar en ambos lados con la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;
- c).- La caja deberá estar pintada del color que SIREVOL CACÚN indique, y contar en ambos lados con el logotipo del mismo en color contrastante;
- II.- **Contar con el equipo necesario para evitar fuga de lixiviados a la vía pública;**
- IV.- Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;

- VII.- Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;
- VIII.- Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja de contenedora,
- IX.- Resguardarlos en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.” (sic)

“Artículo 95.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, o contrato para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, **independientemente de las que se establezcan en el contrato respectivo**, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Prestar el servicio bajo las medidas de seguridad e higiene establecidas en el presente Reglamento.
- II.- Participar coordinadamente con SIREVOL CANCÚN en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales.
- III.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades de recolección y a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, **escurrimientos o escapes de olores**.
- IV.- Cumplir con las normas técnicas, principios, políticas y **critérios en materia de ecología, normas de tránsito** y el presente reglamento en el manejo de los residuos sólidos municipales.
- V.- Depositar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en el sitio de disposición final autorizado por SIREVOL CANCÚN.
- VI.- Sujetarse a los **horarios** que establezca SIREVOL CANCÚN y a las tarifas que en su caso autorice el Congreso del Estado.
- VII.- Respetar las recomendaciones de SIREVOL CANCÚN para una mejor prestación del servicio contratado.
- VIII.- **Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje, que deberá ser entregada mensualmente al Organismo y registrar datos de ruta.**
- IX.- Contar con pala, escobilla, escoba y campana en cada unidad recolectora.
- X.- No condicionar el servicio a cambio de propinas.
- XI.- Resolver de manera oportuna las quejas señaladas por SIREVOL CANCÚN.
- XII.- Dar el tiempo necesario a los usuarios para depositar sus residuos en los camiones recolectores. XIII.- Uniformar a su personal y proporcionarle equipo de seguridad como son: botas, faja, guantes, chalecos e identificación.”

“Artículo 97.- **Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.** La unidad que se encuentre en estas condiciones deberá de ser retirado en forma inmediata por SIREVOL CANCÚN.”

Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

Artículo 68. **Todo vehículo que circule en el Municipio** deberá ostentar las placas, calcomanía y portar la tarjeta de circulación respectiva.

Artículo 72. No podrán conducirse vehículos de motor sin obtenerse previamente la licencia de manejo respectiva, ésta se otorgará después de que la persona interesada haya sido aprobada en el examen médico y de competencia, que se practicará previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 98.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, para su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT;
- III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado; En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado, y
- IV. Acreditar la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

El inmueble donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento mercantil, deberá estar al día en el pago del impuesto predial, así como estar actualizado el uso, condición del inmueble, superficie y quien suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio.

Artículo 99.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, **solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual**, será por cada establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Original para cotejo y copia de la constancia de uso de suelo para operación vigente;
- (...)
- VII. Original para cotejo y copia del Permiso Ambiental de Operación, en su caso.

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 135 y 148 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

El original de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente. La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma.

La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

Cuando el titular de una licencia de funcionamiento correspondiente a un comercio, negocio o establecimiento pretenda funcionar con un giro diferente o en otro domicilio deberá de obtener una nueva licencia cumplimentando los requisitos anteriores.

“Artículo 100. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, realizando la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

La declaración anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes, a más tardar el 15 de marzo al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

El refrendo declarativo anual que sirva para refrendar la licencia deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes y los establecidos en el Artículo 99 de la presente ley, a más tardar el 15 de marzo al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

La autoridad competente, podrá revocar la licencia para aquellos casos que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando sea remitida Resolución de revocación de la Constancia de Uso de Suelo de operación comercial.

Lo anterior, con relación a la condición o cláusula del contrato de concesión **“OCTAVA. - PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. “LA CONCESIONARIA”** a partir de la fecha de firma del Título de Concesión, se obliga a tramitar y obtener de las autoridades correspondientes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado.”

Del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

“Artículo 23.- Para conducir vehículos automotores en vías y carreteras del Municipio de Benito Juárez, será necesario **obtener la correspondiente licencia** expedida por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal. El conductor de un vehículo de motor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.”

Lo anterior, con relación a la condición o cláusula del contrato de concesión “**OCTAVA. - PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.** “LA CONCESIONARIA” a partir de la fecha de firma del Título de Concesión, se obliga a tramitar y obtener de las autoridades correspondientes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado.”

Es decir que, de acuerdo a lo sustentado por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada del 19 de julio del 2022, se le atribuye el incumplimiento de la prestación del servicio público concesionado, en los siguientes términos:

a.- Omisión de prestar el servicio público, en las 112 rutas establecidas en el contrato de concesión, así como en los horarios establecidos, faltando así a los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia, que deben prevalecer en la prestación del servicio público que nos ocupa.

b.- Que derivado del aseguramiento contenida en la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, con el número de caso FGE/QROO/BJ/07/13353/2021 del índice de la Fiscalía Especializada de Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo respecto del parque vehicular, así como sus vehículos recolectores en fecha 7 de agosto del 2021, se le atribuye la falta de oficinas administrativas ubicadas; patios para custodia de vehículos y equipos; taller de limpieza y mantenimiento; área de servicios para el personal, con baños y vestidores, y todas aquellas instalaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión.

c.- La omisión de contar con 60 camiones recolectores como mínimo, para prestar el servicio público concesionado; así como la falta de los diversos elementos necesarios consistentes en campana por unidad física, o una móvil; escobillas tipo araña metálica (restituibles al término de vida útil), una por unidad; palas cuadradas (restituibles al término de vida útil), dos por unidad; escobas de plástico (restituibles al término de vida útil), una por unidad.

Además, la omisión de que cada uno de sus vehículos recolectores cuenten con un sistema de compactación y carga trasera, así como un sistema de captación de lixiviados, a efecto de que estos no sean derramados sobre la vía pública.

Omisión de que cada uno de sus vehículos recolectores se encuentren en perfecto estado de funcionamiento para prestar el servicio público concesionado.

Omisión de realizar mantenimientos preventivos a cada uno de sus vehículos recolectores.

Omisión de contar con camiones recolectores con antigüedad no mayor a diez años.

d.- Falta de personal suficiente y capacitado para prestar el servicio, que cuente con el siguiente equipo de seguridad: cinturones de carga o fajas de seguridad, guantes de carnaza, uniformes con cintas reflejantes, zapato industrial, gafetes de identificación.

e.- Falta de obtención a partir de la fecha de firma del contrato de concesión, ante las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado.

f.- Recolección de escombros.

g.- Derrame de lixiviados en la vía pública.

h.- Contaminación ambiental.

i.- Falta de actualización a la presente fecha de la garantía a favor del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

j.- Falta de actualización a la presente fecha del seguro de responsabilidad civil.

k.- Omisión de cubrir los derechos correspondientes a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

l.- Omisión de exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del Servicio Público concesionado.

m.- Omisión de contar con la autorización Estatal para la recolección y transportación y acopio y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de grandes generadores, **en el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como la omisión de contar con el registro ante SIREVOL CANCÚN** y las correspondientes renovaciones.

n.- Omisión de contar con licencia municipal de funcionamiento, refrendo declarativo o renovación.

ñ.- Omisión de contar con licencia de manejo respecto a cada uno de los choferes de sus camiones de recolección.

o.- Omisión de acreditar la legal ocupación del inmueble en donde se encuentra su parque vehicular o encierro; a través de la escritura o título de propiedad, contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite.

p.- Omisión de acreditar que el inmueble en donde se encuentra su parque vehicular o encierro está al día en el pago del impuesto predial, así como estar actualizado el uso, condición del inmueble y superficie.

q.- Omisión de contar con constancia de uso de suelo de su parque vehicular o encierra para operación, y que se encuentre vigente.

r.- Omisión de contar con el Permiso Ambiental de Operación.

s.- Omisión de contar cada uno de sus vehículos recolectores, con placas, calcomanía y tarjeta de circulación respectiva.

DECIMOPRIMERO. NOTIFICACIÓN A LA CONCESIONARIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Que, en fecha 26 de julio del 2022, en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Comisión Especial, se solicitó a la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, efectuara la notificación del Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en el cuarto punto del orden del día de su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 19 de julio del 2022, así como el Acuerdo aprobado por esta Comisión Especial, en su Primera Sesión Ordinaria; esto es, el inicio del procedimiento administrativo de la concesión otorgada a su favor.

Que el 27 de julio del 2022, previo citatorio, el notificador adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, llevó a cabo la notificación a Inteligencia México, S.A. de C.V., del Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en el punto cuarto del orden del día de su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de 19 de julio del 2020, así como el Acuerdo aprobado por esta Comisión Especial, en su Primera Sesión Ordinaria; esto es, el inicio del procedimiento administrativo de la concesión otorgada a su favor; en el que se le hizo de su conocimiento, que contaba con el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para manifestar lo que a su interés convenga, en el domicilio oficial que ocupa el Ayuntamiento; esto, de conformidad con el artículo 188 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 284 fracción II del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DECIMOSEGUNDO. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS.

Que, de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión Especial en el acuerdo de creación, así como de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y artículos 98, fracción VI y 134 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esta Comisión solicitó a la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a la Dirección General de Solución Integral de Residuos Sólidos "SIREVOL CANCÚN", la documentación que obre en sus archivos, respecto a las condiciones que guarda la prestación del servicio público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, concesionado a Inteligencia México, S.A. de C.V.; por lo que, en atención a ello, aquellos proporcionaron a esta Comisión la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del escrito presentado el 22 de octubre del 2020 por la apoderada de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., ante la oficina de la Presidencia Municipal.
- 2.- Copia certificada del dictamen "dictamen técnico sobre las condiciones que guarda la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", de 10 de diciembre de 2020, emitido por el Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN".
- 3.- Copia certificada de diverso dictamen técnico de 13 de diciembre de 2020, también emitido por el Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN".
- 4.- Copia certificada de la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, con el número de caso FGE/QROO/BJ/07/13353/2021 del índice de la Fiscalía Especializada de Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo; promovida en contra de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V.
- 5.- Copia certificada del informe emitido con fecha 15 de julio del 2022, por el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", respecto a las condiciones que guarda la prestación del servicio público concesionado a Inteligencia México, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 31 de diciembre del 2020 al 15 de julio del 2022.
- 6.- Copia certificada digital de las actuaciones que conforman el juicio de amparo indirecto 67/2021 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, tanto de lo principal, como lo correspondiente a la suspensión de los actos que reclamó Inteligencia México, S.A. de C.V.
- 7.- Copia certificada de los reportes emitidos por la Dirección de Recolección, del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", en fechas 1 y 16 de mayo, 1 y 16 de junio, 1 y 16 de julio, 1 de agosto, 1 y 16 de septiembre, 1 y 16 de octubre; todos del 2020; reportes en los que se advierte que, del 1 al 30 de octubre del 2020.
- 8.- Copia certificada de los reportes emitidos por la Dirección de Recolección, del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", de 2 de mayo, 9 de mayo, 16 de mayo, 23 de mayo, 1 de junio, 8 de junio, 15 de junio, 1 de julio, 13 de julio, 20 de julio, 27 de julio, 1 de agosto, 3 de agosto, 17 de agosto, 24 de agosto, 1 de septiembre, 7 de septiembre, 14 de septiembre, 21 de septiembre, todos del 2020, en los que advierte el cúmulo de quejas dirigidos por diversas empresas establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por los habitantes de dicho Municipio, en los que manifestaron la falta de recolección de los residuos sólidos generados en todo el territorio del Municipio.
- 9.- Copia certificada de quejas de empresas y ciudadanos, correspondiente del periodo comprendido del 01 de octubre al 7 de diciembre de 2020, en los que se desprende que manifestaron la falta de recolección de los residuos sólidos generados en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los cuales consisten en:
 - Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por la C. Xenni Espadas, habitante del lote 27, manzana 31, región 91, recibida el uno de octubre de dos mil veinte.
 - Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por el C. Iván Ulises Soto Guerrero, habitante del Condominio Forta, fraccionamiento Vitala, recibido el dieciséis de octubre de dos mil veinte. Cabe señalar que dicho escrito contiene una fotografía, en el que se aprecia la acumulación de basura.
 - Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por la C. Alejandra Ruiz, habitante del fraccionamiento Privadas Sabe, recibido el dieciséis de octubre de dos mil veinte. Dicho escrito contiene tres fotografías, en las que se aprecia la acumulación de basura.
 - Escrito dirigido al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la sociedad mercantil denominada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., recibido el veinte de octubre de dos mil veinte. Dicho escrito contiene dieciséis fotografías, en las que se aprecia la acumulación de basura.

- Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por la C. Dulce Guadalupe Canto Quintal, habitante del Predio 14, manzana 9, supermanzana 325, Gran Santa Fe II, recibido el veinte de octubre de dos mil veinte.

- Escrito dirigido al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por el representante de MWOLD ADMINISTRADORESS, S.C., en representación de los condominios CAMPANARIO, VILLA PELICANO, PUNTA ARENA, VILLA MAYA, CHAD, PUERTO DE HIERRO DOS, JAGUARES, VILLA LAGOON, TORTOLAS, VILLAS TOSCANA, GOLONDRINAS, TORRE PENINSULA CANCUN, AMARA CANCUN, LA TROJE, recibido el veintiuno de octubre de dos mil veinte.

- Escrito dirigida a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por el Jefe de Servicios Generales UMF No 13, recibido el veintidós de octubre de dos mil veinte. Dicho curso contiene cuatro fotografías en las que se aprecia el cúmulo de basura.

- Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por la moral PINTURAS MAR DEL SURESTE, S.A. DE C.V., recibido el cuatro de noviembre de dos mil veinte. Este escrito contiene ocho fotografías en las que se aprecia la acumulación de basura.

- Escrito dirigido al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la sociedad mercantil denominada Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., recibida el cuatro de noviembre de dos mil veinte.

- Impresión de correo electrónico dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, el nueve de noviembre del dos mil veinte, proveniente del hotel "royalton resorts".

- Escrito de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, presentado el dos de diciembre del 2020, suscrito por el licenciado José Francisco Martínez López, representante legal de la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el que manifestó: "se acude nuevamente ante esta instancia con el objeto de obtener una respuesta, toda vez que a la fecha no existe pronunciamiento y el servicio de recolección de residuos sigue siendo insuficiente, situación que está ocasionando severos problemas tanto en la operación de las tiendas como en el presupuesto destinado a mitigación de las plagas que se genera por la acumulación de desechos.

Es importante destacar que se han tenido diversas visitas de verificación por parte de distintas autoridades, entre ellas Secretaria de Salud, por la saturación de cuartos de basura, mismos que se encuentran saturados, con escurrimiento y malos olores, debido a la cantidad de días que pasan los residuos sin ser recolectados (...)"

- Escrito de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, presentado el tres de diciembre del 2020, suscrito por el licenciado José Francisco Martínez López, representante legal de la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el que manifestó: "se acude nuevamente ante esta instancia con el objeto de obtener una respuesta, toda vez que a la fecha no existe pronunciamiento y el servicio de recolección de residuos sigue siendo insuficiente, situación que está ocasionando severos problemas tanto en la operación de las tiendas como en el presupuesto destinado a mitigación de las plagas que se genera por la acumulación de desechos.

Es importante destacar que se han tenido diversas visitas de verificación por parte de distintas autoridades, entre ellas Secretaria de Salud, por la saturación de cuartos de basura, mismos que se encuentran saturados, con escurrimiento y malos olores, debido a la cantidad de días que pasan los residuos sin ser recolectados (...)"

- Escrito de fecha siete de diciembre del año en curso, suscrito por la licenciada María Guadalupe Palacios Medina, directora de la guardería "Baby Smart", del que se advierte que la cámara de basura de sus instalaciones ubicadas en la avenida Nichupte, supermanzana 513, se encuentra basura acumulada, pues hace más de catorce días que no es recolectada por el camión recolector de basura.

10.- Copia certificada del resultado de inspección de 21 de octubre del 2020, realizados a los vehículos recolectores de Inteligencia México, S.A. de C.V.

11.- Copia certificada del oficio SM/1047/2021, emitidos por el Coordinador Jurídico de la Sindicatura del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con anexos consistentes en los reportes diarios de operación de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., emitidos por la Dirección de Recolección y la Dirección de Disposición Final, de "SIRESQL CANCÚN", del periodo comprendido del 7 al 25 de agosto del 2021.

DECIMOTERCERO. MANIFESTACIONES DE LA CONCESIONARIA.

Allanamiento y alcances legales.

Que en atención a la notificación realizada a la concesionaria *Inteligencia México, S.A. de C.V.*, respecto al inicio del procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, mediante escrito presentado el 02 de agosto del 2022 ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, la empresa referida, por conducto de su apoderado legal, ciudadano Juan Antonio Lamadrid Villarreal, compareció al procedimiento aludido, acreditando la personalidad con que se ostentó, a través de las copias certificadas de los instrumentos notariales 81,279 de 9 de octubre del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría número 129, con ejercicio en el primer distrito registral en el Estado de Nuevo León, con residencia en San Pedro Garza García; así como con la copia certificada del diverso instrumento notarial 44,428, libro 1325, folio 264,911, de dos de agosto del 2018, pasada ante la fe del Licenciado Juan Efraim Vargas Güemes, Notario Público Titular de la Notaría 35 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; representación a favor de la concesionaria que se le reconoce, en tanto que, en ambos instrumentos notariales se advierte que cuenta con poder para pleitos y cobranzas, para representar a la moral concesionaria ante toda clase de autoridades incluidas las administrativas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, sin limitación alguna; así como poder amplio para ejercer actos de dominio lo que se aprecia en las cláusula PRIMERA incisos A y D, del primer instrumento referido, y en la RESOLUCIÓN SEGUNDA, incisos B y C, del cuarto punto del orden del día, de la asamblea protocolizada en el segundo instrumento notarial mencionado; de lo que se colige que el ciudadano Juan Antonio Lamadrid Villarreal se encuentra plenamente facultado para representar a la empresa concesionaria ante esta autoridad.

Ahora bien, de una lectura integral del escrito presentando por la moral concesionaria, se aprecia que manifestó de forma expresa allanarse al presente procedimiento administrativo de revocación de la concesión otorgada a su favor.

La concesionaria, aludió que dicho allanamiento, es en función de diversos motivos; los cuales se transcriben de forma literal:

a). - En virtud de que, tal y como manifestó la moral aún concesionaria a través del suscrito, mediante el ocurso de nueve de junio del dos mil diecisiete; por así convenir a sus intereses, renunció de forma anticipada a todos los derechos establecidos en el contrato de concesión, a partir del 9 junio del 2022; fecha que ya aconteció. (Exhibo copia certificada del mencionado ocurso, para los efectos legales conducentes).

En ese sentido, dado que existe expresión previa y de fecha cierta de la renuncia anticipada al contrato de concesión; entonces, estimo que no existe controversia que dirimir a través de este procedimiento.

b).- No obstante, manifiesto que, con independencia de la renuncia anticipada que aquí se invoca, mi poderdante se allana a este procedimiento, toda vez que, es incuestionable que ha incumplido sin justificación al contrato de concesión de 9 de junio del 2017, y legislaciones aplicables, en los términos señalados en el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de diecinueve de julio del dos mil veintidós; por lo que no existen pruebas con las que se desvirtúe el incumplimiento que dio origen a este procedimiento.

c). - La empresa que represento con esta fecha no cuenta con la capacidad material y humana para poder dar cumplimiento al CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS, EN LOS REFERENTE A LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

Luego, la concesionaria precisó que debido al allanamiento y los motivos que expuso, renunciaba a los plazos y etapas previstos en el numeral 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 284 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como en las demás disposiciones aplicables; así como plazos y etapas señaladas por el Ayuntamiento, en el acuerdo aprobado en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de diecinueve de julio del dos mil veintidós, correspondientes a la contestación en términos distintos a su ocurso de allanamiento, periodo de ofrecimiento de pruebas, desahogo de aquellas, alegatos, y todos los actos respectivos, durante la substanciación de este procedimiento administrativo de revocación de la concesión otorgada a su favor.

En principio, debe decirse en cuanto al allanamiento que, puede extraerse del contenido de la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 165038 y rubro "DIVORCIO NECESARIO. EL ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO RELEVA AL ACCIONANTE DE LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA PRETENSIÓN, SIEMPRE QUE NO SE REFIERA A DERECHOS DE TERCEROS O IRRENUNCIABLES Y NO SEA EVIDENTE UN FRAUDE A LA LEY (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO)", que dicha figura jurídica – allanamiento- constituye una actitud autocompositiva de quien la realiza, que implica el sometimiento incondicional de lo que se le atribuye, en relación con derechos renunciables, que lleva implícita la admisión de la exactitud de los hechos, siempre que no se afecten a terceros y que no se trate de un fraude a la ley.

Renuncia anticipada a la concesión.

En el caso, uno de los supuestos de allanamiento a este procedimiento de revocación de concesión, lo hizo consistir la moral aún concesionaria, debido a que, el 09 de junio del 2017, renunció de forma anticipada al contrato de concesión que celebró en la misma fecha, por así convenir a sus intereses; por lo que exhibió un escrito con la fecha mencionada, y en el cual en efecto, se advierte la renuncia anticipada que aquí alegó la concesionaria, y en el que también se aprecia que, la moral Inteligencia México, sostuvo que debido a la premura para la firma del contrato de concesión, no se encontró en aptitud de informar al Ayuntamiento, que solo era su voluntad prestar el servicio público, durante un plazo de cinco años, el cual señaló corrió del 07 de junio del 2017 al 07 de junio del 2022; plazo que a la presente fecha ya aconteció. –punto a), del escrito de allanamiento-

Cabe destacar que, en el mencionado escrito de fecha 09 de junio del 2017, consta de fecha cierta, pues se ratificó ante el Notario Público 22 del Estado de Quintana Roo, el 09 de agosto del 2017.

En relación con lo anterior, se destaca que, esta Comisión advierte que, en el aludido escrito de fecha 09 de junio del 2017, el ciudadano Juan Antonio Lamadrid Villarreal, al efectuar la renuncia anticipada ahí contenida, manifestó acreditar su representación respecto a Inteligencia México, S.A. de C.V., con el instrumento notarial 81,279 de 9 de octubre del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría número 129, con ejercicio en el primer distrito registral en el Estado de Nuevo León, con residencia en San Pedro Garza García –mismo que exhibió en copia certificada al comparecer a este procedimiento, como ya se mencionó; siendo que, en dicho instrumento, se reitera que, esta Comisión advierte que el ciudadano Juan Antonio Lamadrid Villarreal, cuenta con poder amplio para ejercer actos de dominio, de conformidad con sus las cláusula PRIMERA incisos A y D; por lo que esta autoridad estima que dicha persona, para representar a Inteligencia México, S.A. de C.V., en la renuncia exhibida a este procedimiento.

Ahora bien, con la finalidad de seguir lo puntualizado por la Primera Sala del Máximo Tribunal en el País, en cuanto a que el allanamiento debe versar sobre derechos renunciables, que no se dañen a terceros y que no se defraude a la ley; debe tomarse en consideración que, de conformidad con la fracción I, del artículo 184 de la Ley de los Municipios del Estados de Quintana Roo, así como de acuerdo con la fracción I, del numeral 218 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **uno de los modos de terminación de las concesiones, es por la renuncia del concesionario**; es decir que, la renuncia a la concesión está prevista dentro del marco legal que rige las concesiones otorgadas en este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; sin que exista prohibición de que dicha denuncia sea de forma anticipada, como aconteció en la especie.

Entonces, de conformidad con la jurisprudencia antes invocada, esta Comisión estima que, es dable atenderse a la propia voluntad de la concesionaria para allanarse a este procedimiento con motivo de la renuncia anticipada que allegó a este procedimiento, pues como ya se fundamentó, en el marco legal aplicable a las concesiones en este Municipio, se encuentra prevista la renuncia del concesionario y no existe prohibición de que sea de forma anticipada; por lo que es incuestionable que nos encontramos ante un derecho renunciable; y al estar previsto en el marco legal aplicable, la posibilidad de una renuncia a la concesión, entonces el allanamiento tampoco constituye un fraude a la propia ley; y por último, debe señalarse que, en el caso, no se causa afectación alguna a terceros, dado que el allanamiento es relativo a derechos pertenecientes únicamente a la persona moral concesionaria, al ser la única titular de la concesión motivo de este procedimiento de revocación.

Aunado a ello, también de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia del Máximo Tribunal aquí invocada, el solo allanamiento de la concesionaria, implica el sometimiento incondicional de lo que se le atribuye, lo que a su vez implícita **la admisión de la exactitud de los hechos**.

De modo que, en virtud del allanamiento realizado por la moral Inteligencia México, S.A. de C.V., deben tenerse por admitido por parte de dicha concesionaria, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana

Roo, en el punto cuarto del orden del día de su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de 19 de julio del 2022, así como en el Acuerdo aprobado por esta Comisión Especial, en su Primera Sesión Ordinaria; esto es, el inicio del procedimiento administrativo de la concesión otorgada a su favor; puesto que, se advierte del escrito de allanamiento, que la moral Inteligencia México, S.A. de C.V., compareció a este procedimiento administrativo, en atención a la notificación efectuada para hacer manifestaciones en torno al mismo, pues se aprecia en la cédula de notificación de fecha 27 de julio del 2022, que se le entregaron a la persona quien atendió la diligencia con motivo del citatorio de fecha 26 de julio del 2022, copias integrales de los acuerdos antes mencionados –notificación referida en el considerando decimoprimer-; por tanto, es incuestionable que se le hizo del pleno conocimiento a la concesionaria, el incumplimiento a sus obligaciones que se le atribuyen, respecto al contrato de concesión de 09 de junio del 2017 y las legislaciones aplicables.

Reconocimiento expreso del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y las legislaciones que la rigen.

Más aun, deben tenerse por admitido el incumplimiento que se le atribuye a la concesionaria, pues en el propio escrito con el que compareció a este procedimiento por conducto de su representante, ciudadano Juan Antonio Lamadrid Villareal, **consta el reconocimiento expreso del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de concesión y las legislaciones que lo rigen**, pues dicha persona física, manifestó que su representada ha incumplido de forma justificada al contrato de concesión de 09 de junio del 2017, que no cuenta con pruebas con las que desvirtúe el incumplimiento que motivó este procedimiento de revocación, y que a la fecha en que presentó su escrito, no cuenta con la capacidad material y humana para dar cumplimiento al contrato de concesión; lo que consta en los puntos que identifico como b) y c).

Renuncia a los plazos previstos y etapas del procedimiento administrativo de revocación.

Como antes se mencionó, se advierte del escrito de allanamiento presentado por la concesionaria, esta renunció de forma expresa a los plazos y etapas previstos en el artículo 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 284 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como en las demás disposiciones aplicables; así como plazos y etapas señaladas por el Ayuntamiento, en el acuerdo aprobado en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de diecinueve de julio del dos mil veintidós, consistentes en efectuar una contestación distinta a los términos de su escrito de allanamiento, periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como a los alegatos.

Respecto a ello, es importante recordar que, como se sustentó en párrafos precedentes, en cuanto al allanamiento, puede extraerse del contenido de la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 165038 y rubro “DIVORCIO NECESARIO. EL ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO RELEVA AL ACCIONANTE DE LA CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA PRETENSIÓN, SIEMPRE QUE NO SE REFIERA A DERECHOS DE TERCEROS O IRRENUNCIABLES Y NO SEA EVIDENTE UN FRAUDE A LA LEY (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO)”, que dicha figura jurídica constituye una actitud autocompositiva de quien la realiza, que implica el sometimiento incondicional de lo que se le atribuye.

Precisado lo anterior, al implicar el allanamiento, el sometimiento incondicional de lo que se atribuye, se consideran procedentes las manifestaciones de la concesionaria, en torno a la renuncia de los plazos y etapas señalados en su escrito de allanamiento, pues resultaría ocioso abrir un periodo probatorio para ofrecer pruebas y desahogarlas, ante la existencia del allanamiento realizado por la concesionaria.

Más aún si se toma en consideración, que **la concesionaria reconoció de forma expresa en su escrito, el incumplimiento a sus obligaciones que se le atribuye y también sostuvo de forma expresa, que no cuenta con pruebas con las que desvirtuar dicho incumplimiento.**

En ese sentido, se estima que, al prescindir de abrir un periodo probatorio para el ofrecimiento y desahogo, no transgrede el debido proceso, conforme a lo estatuido en el numeral 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 284 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el artículo 14 de la Norma Suprema, pues atiende a las propias consecuencias del allanamiento al haber manifestado expresamente la concesionaria, que no cuenta con pruebas con las que desvirtúe el incumplimiento que se le atribuye.

En esa misma tesitura se estima lo relativo a la etapa de alegatos en este procedimiento, dado que existe renuncia expresa por parte de la concesionaria a dicho derecho procesal.

Sin que tampoco se pase por alto que, en su escrito de allanamiento, la concesionaria sostuvo que derivado de los motivos para allanarse, manifestó que el Ayuntamiento acordara lo que estimara conducente en este procedimiento administrativo de revocación; de lo que se colige que alegó lo que estimó pertinente, en estrecha relación al sentido de su ocurso –allanamiento-.

Incluso, lo que esta Comisión estima, guarda relación con el principio de celeridad que debe regir en todo procedimiento administrativo, de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; el cual se transcribe:

“Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades administrativas del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”

En consecuencia, al no existir diversas etapas que desahogar en el procedimiento administrativo de revocación, de conformidad con las facultades atribuidas a esta Comisión en el acuerdo de creación, lo consiguiente es que se emita el presente dictamen y sea presentando ante el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a fin de que este proceda a su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Conclusión

En esa tesitura, ante el allanamiento efectuado por la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., y atento al reconocimiento expreso del incumplimiento a sus obligaciones contenidas en el contrato de concesión de 09 de junio del 2017 y en las legislaciones aplicables, esta Comisión estima que lo anterior es suficiente para que el Ayuntamiento acuerde la revocación de la concesión otorgada a Inteligencia México, S.A. de C.V., el 09 de junio del 2017; en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 187 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por los motivos contenidos en sus fracciones II y III; facultad también prevista en el numeral 283 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por los motivos establecidos en sus fracciones I, II, III y VIII; los cuales disponen:

ARTÍCULO 187. Los Ayuntamientos, por conducto del o la Presidente/a Municipal podrán revocar las concesiones en los siguientes casos:

II.- Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión.

III.- No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado.

Artículo 283.- Previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, el Ayuntamiento, podrá revocar las concesiones en los casos siguientes:

I.- Por interrupción del servicio, en todo o en parte, sin causa justificada o sin autorización del concedente;

II.- Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;

III.- Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;

VIII.- Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la Ley, este Bando, el reglamento de la materia o lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.

Lo anterior se estima así, dado que, tanto en el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en el punto cuarto del orden del día de su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de 19 de julio del 2022, así como en el Acuerdo aprobado por esta Comisión Especial, en su Primera Sesión Ordinaria, se le atribuyó a la concesionaria que estaba prestando el servicio público de forma distinta a lo pactado en el contrato de concesión, principalmente, debido a que no está cumpliendo con las 112 rutas diarias establecidas en dicho contrato, que no cuenta con el mínimo de 60 vehículos recolectores con sistema de captación de lixiviados; se encuentra asegurado el encierro de vehículos, así como sus vehículos recolectores, en la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, derivada de la denuncia interpuesta por delitos ambientales; es decir, que incumplió con sus

obligaciones contenidas en el contrato de concesión y las legislaciones aplicables; incumplimiento que, como ya se sustentó, fue reconocido por la concesionaria, en su escrito de allanamiento.

Para mejor ilustración, se transcriben las consideraciones sostenidas en los Acuerdos antes mencionados, y que, de forma incuestionable, fueron reconocidos por la concesionaria.

Respecto al Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en el punto cuarto del orden del día de su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de 19 de julio del 2022:

"...se sometió a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el "dictamen técnico sobre las condiciones que guarda la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", de 10 de diciembre de 2020, emitido por el encargado de despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIREVOL CANCÚN"; del cual se advierte el incumplimiento al contrato de concesión, por la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

Que, además, se cuenta con el diverso dictamen técnico de 13 de diciembre de 2020, también emitido por el encargado de despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIREVOL CANCÚN", en el que se robustece el incumplimiento al contrato de concesión.

Que, también se tiene conocimiento de la existencia de la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, con el número de caso FGE/QROO/BJ/07/13353/2021 del índice de la Fiscalía Especializada de Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo; promovida en contra de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V. de la que se desprende lo siguiente:

a.- La orden de cateo, emitida en fecha 6 de agosto de 2021, por la Juez de Control y Juicio Oral para adolescentes en funciones de Juez de Control, adscrita a los Juzgados de Control y Tribunales de Juicio Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, relativa a la carpeta auxiliar 197/2021.

b.- El acuerdo de aseguramiento de inmueble de 7 de agosto de 2021, emitido por el Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo.

c.- El informe de aseguramiento de 8 de agosto de 2021, contenido en el oficio PM/1517/2020, emitido por el Agente de la Policía Ministerial Mario Sánchez Torres, asignado a la Unidad de Delitos Patrimoniales de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que, en el referido Acuerdo de Aseguramiento de Inmueble de fecha 7 de agosto de 2021, se hicieron constar, entre otras cuestiones, las siguientes:

1.- El aseguramiento del bien inmueble ubicado en Avenida Ixtepec con Avenida Francisco I. Madero, Región 103, Manzana 1, Lote 1, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, es decir, el inmueble que la moral Inteligencia México, S.A. de C.V., ocupaba como encierro de los camiones recolectores con los que prestaba el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.

2.- El aseguramiento de un total de 54 camiones para recolección de basura identificados con los números económicos que se describen en el aludido acuerdo de aseguramiento.

3.- Se hizo constar que de la inspección realizada a los vehículos sobre los que procedió el citado aseguramiento precautorio, 24 de estos se encontraban en malas condiciones y algunos de ellos sin motor, otros sin llantas y 4 cajones metálicos para recolectar basura se encuentran en mal estado y asentados sobre el suelo.

4.- Asimismo, que varios de los 30 camiones se observaron con residuos líquidos de desechos que desprendían fuertes olores fétidos.

Que de las documentales antes precisadas, se advierte que el día 7 de agosto de 2021, cincuenta y cuatro camiones, así como el inmueble que la concesionaria ocupaba como encierro de los mismos, fueron asegurados por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en virtud de la acción identificada con el número de expediente FGE/QROO/BJ/07/13353/2021, de lo que se desprende a su vez, que la concesionaria no se encuentra en condiciones para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos generados en éste municipio, al encontrarse asegurado su parque vehicular, así como sus vehículos recolectores, desde el 7 de agosto de 2021.

Que aunado ello, existe el informe emitido con fecha 15 de julio del presente año, por el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIREVOL CANCÚN", respecto a las condiciones que guarda la prestación del servicio público concesionado

a Inteligencia México, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, a la actualidad; informe del cual se advierte el incumplimiento al contrato de concesión de 09 de junio del 2017.

Que, por tanto, toda vez que existen elementos suficientes que revelan el incumplimiento a las obligaciones por la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., al contrato de concesión de 9 de junio de 2017; y si bien, se acordó la intervención de la concesión, a través de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter privada, de 28 de junio del 2022, y toda vez que la naturaleza de dicha figura administrativa es temporal y no permanente; en consecuencia, es necesario que esta autoridad, tome las acciones necesarias en beneficio de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; a fin de determinar lo conducente respecto a la concesión para la prestación del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos generados, en lo referente a la recolección y transportación, otorgada a Inteligencia México, S.A. de C.V.; es decir, que se lleve a cabo el procedimiento de revocación de la concesión, previsto en los artículos 184 fracción IV, 187 y 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y, 260, 281 fracción IV, 283 y 284 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por lo que se estima procedente **acordar el inicio del procedimiento administrativo de revocación**, a fin de que, una vez sustanciado, se resuelva lo conducente.

En el Acuerdo aprobado por esta Comisión Especial en su Primera Sesión Ordinaria, se puntualizó el incumplimiento a las siguientes condiciones contenidas en el contrato de concesión y a los siguientes preceptos normativos; que, en virtud del allanamiento y manifestación expresa, se tienen por reconocidos a la concesionaria, y que dan lugar a la revocación de la concesión otorgada a su favor el 09 de junio del 2017:

➤ **Respecto al contrato de concesión:**

Incumplimiento a las "CONDICIONES" o cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONCESIÓN. -

(...)

"La recolección de residuos sólidos se hará de acuerdo con lo dispuesto en el **ANEXO 2**, en el cual se establecen en las rutas generales, horarios y frecuencias mínimas requeridas respecto de la recolección de residuos sólidos generados en el área urbana y no urbana, o bien, en las rutas y frecuencias que al efecto por proponga "LA CONCESIONARIA", siempre y cuando resulten viables técnica y económicamente, y que estas, cumplan con los requisitos de cobertura, frecuencia, eficacia y eficiencia."

Se inserta tabla correspondiente al Anexo 2 del contrato:

I.- RUTAS GENERALES, HORARIOS Y FRECUENCIAS MÍNIMAS REQUERIDAS RESPECTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL ÁREA URBANA Y NO URBANA CORRESPONDIENTES AL TURNO MATUTINO:

No RUTA	SUPER MZA O REGION	FRECUENCIA	HORARIO
1	PERÍMETROS – 44	Diario	04:00 am-12:30 pm
2	REG. 20 1/2 RUTA 25,31,32,35,36	Diario	04:00 am-12:30 pm
3	REG. 26,27,28,29,30	Diario	04:00 am-12:30 pm
4	SM. 22,23,24	Diario	04:00 am-12:30 pm
5	SM. 1,2,2A,3,3A,4ª	Diario	04:00 am-12:30 pm
6	SM. 7,8,9,10, BONAMPAK	Diario	04:00 am-12:30 pm
7	SM 61,62,63	Diario	04:00 am-12:30 pm
8	REG. 15,15A,17,18,19,20 1/2 RUTA,21	Diario	04:00 am-12:30 pm
9	PALAPAS, MDO 28, SM51	Diario	04:00 am-12:30 pm
10	SM.11,12,13,14,16,54	Diario	04:00 am-12:30 pm
11	SM 77	Diario	04:00 am-12:30 pm
12	SM 76,240	Diario	04:00 am-12:30 pm
13	SM 75	Diario	04:00 am-12:30 pm

14	SM 65,68,74	Diario	04:00 am-12:30 pm
15	SM 64, DONCELES 28	Diario	04:00 am-12:30 pm
16	PTO JUÁREZ, SM 89	Diario	04:00 am-12:30 pm
17	Palmaris y Col. Doctores	Diario	04:00 am-12:30 pm
18	VILLAS MAGNA, CAMPESTRE, ALAMOS 1	Diario	04:00 am-12:30 pm
19	BONFIL	Diario	04:00 am-12:30 pm
20	CEDIS MOON PALACE, XOXIMILCO	Diario	04:00 am-12:30 pm
21	AEROPUERTO	Diario	04:00 am-12:30 pm
22	REG. 103	Diario	04:00 am-12:30 pm
23	REG. 102	Diario	04:00 am-12:30 pm
24	REG. 101	Diario	04:00 am-12:30 pm
25	REG. 100	Diario	04:00 am-12:30 pm
26	REG. 94	Diario	04:00 am-12:30 pm
27	REG. 93	Diario	04:00 am-12:30 pm
28	REG. 92	Diario	04:00 am-12:30 pm
29	REG. 91	Diario	04:00 am-12:30 pm
30	REG.90/73	Diario	04:00 am-12:30 pm
31	SM.67/71/72	Diario	04:00 am-12:30 pm
32	SM.66,69,70	Diario	04:00 am-12:30 pm
33	PERIMETROS	Diario	04:00 am-12:30 pm
34	IRREGULARES	Diario	04:00 am-12:30 pm
35	REG95	Diario	04:00 am-12:30 pm
36	REG96	Diario	04:00 am-12:30 pm
37	REG97	Diario	04:00 am-12:30 pm
38	REG.98,99	Diario	04:00 am-12:30 pm
39	V.MARINO	Diario	04:00 am-12:30 pm
40	JARDINES DEL SUR 1,3	Diario	04:00 am-12:30 pm
41	APOYO JARDINES DEL SUR	Diario	04:00 am-12:30 pm
42	ZH 1	Diario	04:00 am-12:30 pm
43	ZH 2	Diario	04:00 am-12:30 pm

II.- RUTAS GENERALES, HORARIOS Y FRECUENCIAS MINIMAS REQUERIDAS RESPECTO DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL ÁREA URBANA Y NO URBANA CORRESPONDIENTES AL TURNO VESPERTINO:

No RUTA	SUPER MZA O REGION	FRECUENCIA	HORARIO
44	SM. 58,59,60	Diario	1:00 pm a 8 pm
45	37,38,39,41,42	Diario	1:00 pm a 8 pm
46	43,44,45,46,47,48	Diario	1:00 pm a 8 pm
47	40,50	Diario	1:00 pm a 8 pm
48	IMSS,504,505,506,507,508	Diario	1:00 pm a 8 pm
49	500,501,502,503,55, MALIBU	Diario	1:00 pm a 8 pm
50	523,56,57	Diario	1:00 pm a 8 pm
51	PERIMETROS-MDO 23,28	Diario	1:00 pm a 8 pm
52	PERIMETROS 2	Diario	1:00 pm a 8 pm
53	104,106	Diario	1:00 pm a 8 pm
54	CUMBRES, CENTRAL DE ABASTO, APQ.	Diario	1:00 pm a 8 pm
55	ALAMOS 1 RESIDENCIALES	Diario	1:00 pm a 8 pm
56	ALAMOS 2	Diario	1:00 pm a 8 pm
57	PERIMETRO COLOSIO	Diario	1:00 pm a 8 pm
58	AEROPUERTO	Diario	1:00 pm a 8 pm

59	REG. 520, 521	Diario	1:00 pm a 8 pm
60	REG,514,515,518	Diario	1:00 pm a 8 pm
61	524,525,526	Diario	1:00 pm a 8 pm
62	REG510	Diario	1:00 pm a 8 pm
63	SM.316,321,325(AV.127)	Diario	1:00 pm a 8 pm
64	SM.316,321,325(NIAGARA)	Diario	1:00 pm a 8 pm
65	203,204,205,206,217	Diario	1:00 pm a 8 pm
66	216,218	Diario	1:00 pm a 8 pm
67	215,224	Diario	1:00 pm a 8 pm
68	220,221	Diario	1:00 pm a 8 pm
69	222,223	Diario	1:00 pm a 8 pm
70	225,226, CASAS DEL MAR	Diario	1:00 pm a 8 pm
71	219,230	Diario	1:00 pm a 8 pm
72	228,229	Diario	1:00 pm a 8 pm
73	232,233	Diario	1:00 pm a 8 pm
74	234,235	Diario	1:00 pm a 8 pm
75	236,238	Diario	1:00 pm a 8 pm
76	237,239	Diario	1:00 pm a 8 pm
77	227	Diario	1:00 pm a 8 pm
78	231, VILLAS DEL MAR 3	Diario	1:00 pm a 8 pm
79	VILLAS DEL MAR 1,2	Diario	1:00 pm a 8 pm
80	VILLAS OTOCH 1,3	Diario	1:00 pm a 8 pm
81	VILLAS OTOCH 2,4	Diario	1:00 pm a 8 pm
82	V.DEL MAR 3 Y COL. MÉXICO	Diario	1:00 pm a 8 pm
83	253,252	Diario	1:00 pm a 8 pm
84	PERIMETROS	Diario	1:00 pm a 8 pm

III.- RUTAS GENERALES, HORARIOS Y FRECUENCIAS MÍNIMAS REQUERIDAS RESPECTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL ÁREA URBANA Y NO URBANA CORRESPONDIENTES AL TURNO NOCTURNO:

No RUTA	SUPER MZA O REGIÓN	FRECUENCIA	HORARIO
85	PERIMETROS 1	Diario	8:30 pm -3:30 am
86	PERIMETROS 2	Diario	8:30 pm -3:30 am
87	PRADO NORTE 1,2,3,4 FASE II	Diario	8:30 pm -3:30 am
88	PRADO NORTE 1,LAS PALMAS 1,2,3,4	Diario	8:30 pm -3:30 am
89	RUTA 4,LEONA VICARIO, ORQUÍDEAS	Diario	8:30 pm -3:30 am
90	MARGARITAS,NIÑOS HEROES,20 NOV	Diario	8:30 pm -3:30 am
91	PARAISO MAYA 1,2,URBI	Diario	8:30 pm -3:30 am
92	PARAISO MAYA 3,4,IN HOUSE	Diario	8:30 pm -3:30 am
93	105(TIERRA MAYA)1,2,3	Diario	8:30 pm -3:30 am
94	PASEOS DEL MAR 1	Diario	8:30 pm -3:30 am
95	PASEOS DEL MAR 2	Diario	8:30 pm -3:30 am
96	PASEOS DEL MAR 3,NIKTE	Diario	8:30 pm -3:30 am
97	511,512,513,516,528,529	Diario	8:30 pm -3:30 am
98	517,519,527	Diario	8:30 pm -3:30 am
99	ZH 1 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
100	ZH 2 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
101	ZH 3 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
102	ZH 4 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
103	ZH 5 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
104	ZH 6 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am

105	ZH 7 NOCTURNO	Diario	8:30 pm -3:30 am
106	MOON PALACE	Diario	8:30 pm -3:30 am
107	ROYALTON	Diario	8:30 pm -3:30 am
108	200	Diario	8:30 pm -3:30 am
109	201	Diario	8:30 pm -3:30 am
110	207,208,209,210	Diario	8:30 pm -3:30 am
111	211,212,213,214	Diario	8:30 pm -3:30 am
112	202,254,LA JOYA	Diario	8:30 pm -3:30 am

“SEXTA. - INSTALACIONES

“LA CONCESIONARIA” para prestar el servicio de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos cuenta a partir de la firma de este Título de Concesión con la siguiente infraestructura: oficinas administrativas ubicadas; patios para custodia de vehículos y equipos; taller de limpieza y mantenimiento; área de servicios para el personal, con baños y vestidores, y todas aquellas instalaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión.”

“SÉPTIMA. - RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

“LA CONCESIONARIA”, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de firma de este Título de Concesión, se obliga a contar con sesenta vehículos en perfecto estado de funcionamiento para prestar el servicio de recolección y transportación de residuos, con el siguiente equipo complementario, cada unidad recolectora, así como su personal:

- c) Campana por unidad física, o una móvil
- d) Escobillas tipo araña metálica (restituibles al término de vida útil), una por unidad.
- c) Palas cuadradas (restituibles al término de vida útil), dos por unidad.
- d) Escobas de plástico (restituibles al término de vida útil), una por unidad.

El personal deberá contar con equipo de seguridad, el cual consisten en:

- f) Cinturones de carga o fajas de seguridad.
- g) Guantes de carmaza.
- h) Uniformes con cintas reflejantes.
- i) Zapato industrial.
- j) Gafetes de identificación.

Los vehículos recolectores y de transportación, se deberán ir ajustando en los términos y condiciones del programa e inversión y sustitución de los mismos, según lo demande las necesidades del servicio público durante toda la vigencia de la concesión.

Dicha cantidad de vehículos podrá ir aumentando de común acuerdo con “SIREVOL CANCÚN”, tomando en cuenta las necesidades y requerimientos del servicio.

“LA CONCESIONARIA” se obliga a que los vehículos recolectores y de transportación, cuenten con un sistema de compactación y carga trasera, así como un sistema de captación de lixiviados, a efecto de que estos no sean derramados sobre la vía pública.”

“OCTAVA. - PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

“LA CONCESIONARIA” a partir de la fecha de firma del Título de Concesión, se obliga a tramitar y obtener de las autoridades correspondientes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado.”

“NOVENA. - OBLIGACIONES DE “LA CONCESIONARIA”.

1.- Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, y en las condiciones de este Título de Concesión.

2.- Prestar el servicio público concesionado sujetándose estrictamente a los términos establecidos en el presente Título de Concesión.

3.- Contar con el equipo de recolección y transporte necesario para garantizar el cumplimiento continuo, así como para garantizar su renovación y modernización conforme a los adelantos técnicos.

4.- Cumplir con la prestación del servicio concesionado en las rutas, horarios y frecuencias establecidas por "EL CONCEDENTE".

5.- Otorgar la garantía de cumplimiento en la modalidad de fianza, expedida a favor del Municipio de Benito Juárez, por la cantidad de Treinta millones de pesos, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la prestación del servicio público municipal.

(...)

7.- "LA CONCESIONARIA" tiene prohibido la recolección de residuos peligrosos escombros de construcción, biológico infecciosos, hospitalario no peligroso y/o industrial no peligrosos, en la operación de recolección y transportación de residuos sólidos al sitio de disposición final.

(...)

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del presente Título de Concesión, "LA CONCESIONARIA" presentará a "EL CONCEDENTE" por medio de "SIRE SOL CANCÚN", la garantía de cumplimiento mediante fianza de cumplimiento expedida por una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión, a favor del Municipio de Benito Juárez por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

(...)

La fianza garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente mientras esté vigente la concesión, y "EL CONCEDENTE", en cualquier momento podrá solicitar de manera fundada y motivada la ampliación de la misma cuando compruebe que es insuficiente.

"DÉCIMA QUINTA. - SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

"LA CONCESIONARIA" estará obligada en todo momento a erogar los gastos derivados de la responsabilidad civil que se genere por el indebido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Título de Concesión.

(...)

"LA CONCESIONARIA", dentro de los treinta días hábiles siguientes de la firma del presente Título de Concesión, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que deberá permanecer vigente durante todo el periodo de la concesión. El monto asegurado deberá ser por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)"

"VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal del servicio de "LA CONCESIONARIA", deberá utilizar uniforme en buen estado, llevar gafete de identificación, estando en servicio, además de obligarse "LA CONCESIONARIA" a que su personal brinde un trato amable y cortes a la población. "LA CONCESIONARIA" se compromete a que el personal será instruido de no solicitar propinas o gratificaciones por el servicio que realiza condicionando al usuario a la prestación de este servicio, así como no realizar pepena durante la recolección y el transporte de los residuos sólidos urbanos.

(...)

➤ **Respecto a la legislación aplicable:**

De la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo:

“ARTÍCULO 180. Son obligaciones de los concesionarios:

I.- Prestar el servicio público concesionado con **eficiencia y eficacia**, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como a los términos del Título-Concesión.

II.- Cubrir a la Tesorería municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado.

IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos.

V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público.

VI.- Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del Servicio Público que presten;

VII.- Otorgar garantía a favor del Municipio

VIII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título-concesión; y

IX.- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.”

Del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

“Artículo 273.- Aunado a las exigencias que establezca el reglamento de la materia, serán obligaciones de los concesionarios y como tales deberán estipularse en el contrato de concesión, las siguientes:

I.- Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;

II.- Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley, este Bando y demás reglamentos municipales;

III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;

IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;

V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;

VI.- Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;

VII.- Otorgar garantía a favor del Municipio;

VIII.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y

IX.- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.”

Del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

“Artículo 79.- SIREVOL CANCÚN, las empresas contratadas que operen, o en su caso los concesionarios; han de garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos bajo los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia.”

“Artículo 79 BIS. - Serán obligaciones del personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura, las siguientes:

I.- Tratar al público usuario con toda corrección;

II.- Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados;

III.- Anunciar el paso de los vehículos con la anticipación oportuna para que los usuarios puedan sacar las bolsas que contengan los residuos respectivos.”

“Artículo 83.- Para que una empresa particular lleve a cabo la recolección y transportación y acopio y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de grandes generadores, **en el territorio del Municipio, independientemente de contar con la autorización Estatal, deberá contar también con el registro de SIREVOL CANCÚN.** La violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al presente reglamento.

“Artículo 84.- Para obtener el registro a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos urbanos en el territorio del Municipio deberán presentar ante SIRE SOL CANCÚN, los siguientes documentos e información:

I.- Acta constitutiva de la sociedad en caso de personas morales

II.- Poder con que acredita su personalidad el representante y una identificación oficial.

III.- La autorización de la secretaría para realizar actividades relacionadas con la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio.

IV.- **Contar con personal operativo (cargadores, ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado; acreditar al personal con los cursos impartidos por SIRE SOL CANCÚN, para tal efecto.**

V.- El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretendan llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.

VI.- **Relación y tipo de transporte que utiliza, los vehículos deberán de ser de modelos recientes, no más de diez años de uso.**

VII.- **Contar con licencia municipal de funcionamiento acorde a la actividad que realiza.**

VIII.- Cumplir con las obligaciones impuestas en este Reglamento, a los concesionarios del servicio público de manejo integral de residuos sólidos municipales.”

“Artículo 85.- Los registros otorgados en los términos del presente capítulo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser **revalidados previa solicitud por escrito del interesado**, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia será resuelta por SIRE SOL CANCÚN.”

“Artículo 94.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos deberán:

a).- Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada o tapada y con las medidas y especificaciones que SIRE SOL CANCÚN indique.

b).- La cabina podrá ser pintada del color que la empresa prefiera, contar en ambos lados con la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;

c).- La caja deberá estar pintada del color que SIRE SOL CANCÚN indique, y contar en ambos lados con el logotipo del mismo en color contrastante;

II.- Contar con el equipo necesario para evitar fuga de lixiviados a la vía pública;

IV.- Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;

VII.- Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;

VIII.- Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja de contenedora,

IX.- Resguardarlos en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.” (sic)

“Artículo 95.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, o contrato para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, independientemente de las que se establezcan en el contrato respectivo, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Prestar el servicio bajo las medidas de seguridad e higiene establecidas en el presente Reglamento.

II.- Participar coordinadamente con SIRE SOL CANCÚN en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales.

III.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades de recolección y a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, **escurrimientos o escapes de olores**.

IV.- Cumplir con las normas técnicas, principios, políticas y **criterios en materia de ecología, normas de tránsito** y el presente reglamento en el manejo de los residuos sólidos municipales.

V.- Depositar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en el sitio de disposición final autorizado por SIRE SOL CANCÚN.

VI.- Sujetarse a los **horarios** que establezca SIRE SOL CANCÚN y a las tarifas que en su caso autorice el Congreso del Estado.

VII.- Respetar las recomendaciones de SIRE SOL CANCÚN para una mejor prestación del servicio contratado.

VIII.- Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje, que deberá ser entregada mensualmente al Organismo y registrar datos de ruta.

IX.- Contar con pala, escobilla, escoba y campana en cada unidad recolectora.

X.- No condicionar el servicio a cambio de propinas.

XI.- Resolver de manera oportuna las quejas señaladas por SIRE SOL CANCÚN.

XII.- Dar el tiempo necesario a los usuarios para depositar sus residuos en los camiones recolectores. XIII.- Uniformar a su personal y proporcionarle equipo de seguridad como son: botas, faja, guantes, chalecos e identificación.”

“Artículo 97.- **Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.** La unidad que se encuentre en estas condiciones deberá de ser retirado en forma inmediata por SIRESOL CANCÚN.”

Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

Artículo 68. Todo vehículo que circule en el Municipio deberá ostentar las placas, calcomanía y portar la tarjeta de circulación respectiva.

Artículo 72. No podrán conducirse vehículos de motor sin obtenerse previamente la licencia de manejo respectiva, ésta se otorgará después de que la persona interesada haya sido aprobada en el examen médico y de competencia, que se practicará previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 98.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, para su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT;
- III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado; En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado, y
- IV. Acreditar la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

El inmueble donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento mercantil, deberá estar al día en el pago del impuesto predial, así como estar actualizado el uso, condición del inmueble, superficie y quien suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio.

Artículo 99.- Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Original para cotejo y copia de la constancia de uso de suelo para operación vigente;
- (...)
- VII. Original para cotejo y copia del Permiso Ambiental de Operación, en su caso.

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 135 y 148 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.

El original de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente. La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma.

La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

Cuando el titular de una licencia de funcionamiento correspondiente a un comercio, negocio o establecimiento pretenda funcionar con un giro diferente o en otro domicilio deberá de obtener una nueva licencia cumplimentando los requisitos anteriores.

“Artículo 100. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, realizando la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos para su presentación en original y copia, de conformidad con los lineamientos remitidos en la confirmación electrónica, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

La declaración anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes, a más tardar el 15 de marzo al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

El refrendo declarativo anual que sirva para refrendar la licencia deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes y los establecidos en el Artículo 99 de la presente ley, a más tardar el 15 de marzo al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

La autoridad competente, podrá revocar la licencia para aquellos casos que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando sea remitida Resolución de revocación de la Constancia de Uso de Suelo de operación comercial.

Lo anterior, con relación a la condición o cláusula del contrato de concesión “**OCTAVA. - PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.** “LA CONCESIONARIA” a partir de la fecha de firma del Título de Concesión, se obliga a tramitar y obtener de las autoridades correspondientes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado.”

Del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

“Artículo 23.- Para conducir vehículos automotores en vías y carreteras del Municipio de Benito Juárez, será necesario obtener la correspondiente licencia expedida por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal. El conductor de un vehículo de motor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.”

Lo anterior, con relación a la condición o cláusula del contrato de concesión “**OCTAVA. - PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.** “LA CONCESIONARIA” a partir de la fecha de firma del Título de Concesión, se obliga a tramitar y obtener de las autoridades correspondientes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado.”

Es decir, se le atribuye el incumplimiento de la prestación del servicio público concesionado, en los siguientes términos:

a.- Omisión de prestar el servicio público, en las 112 rutas establecidas en el contrato de concesión, así como en los horarios establecidos, faltando así a los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia, que deben prevalecer en la prestación del servicio público que nos ocupa.

b.- Que derivado del aseguramiento contenida en la la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, con el número de caso FGE/QROO/BJ/07/13353/2021 del índice de la Fiscalía Especializada de Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo respecto del parque vehicular, así como sus vehiculos recolectores en fecha 7 de agosto del 2021, se le atribuye la falta de oficinas administrativas

ubicadas; patios para custodia de vehículos y equipos; taller de limpieza y mantenimiento; área de servicios para el personal, con baños y vestidores, y todas aquellas instalaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la concesión.

c.- La omisión de contar con 60 camiones recolectores como mínimo, para prestar el servicio público concesionado; así como la falta de los diversos elementos necesarios consistentes en campana por unidad física, o una móvil; escobillas tipo araña metálica (restituibles al término de vida útil), una por unidad; palas cuadradas (restituibles al término de vida útil), dos por unidad; escobas de plástico (restituibles al término de vida útil), una por unidad.

Además, la omisión de que cada uno de sus vehículos recolectores cuenten con un sistema de compactación y carga trasera, así como un sistema de captación de lixiviados, a efecto de que estos no sean derramados sobre la vía pública.

Omisión de que cada uno de sus vehículos recolectores se encuentren en perfecto estado de funcionamiento para prestar el servicio público concesionado.

Omisión de relajar mantenimientos preventivos a cada uno de sus vehículos recolectores.

Omisión de contar con camiones recolectores con antigüedad no mayor a diez años.

d.- Falta de personal suficiente y capacitado para prestar el servicio, que cuente con el siguiente equipo de seguridad: cinturones de carga o fajas de seguridad, guantes de carmaza, uniformes con cintas reflejantes, zapato industrial, gafetes de identificación.

e.- Falta de obtención a partir de la fecha de firma del contrato de concesión, ante las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la operación del servicio público concesionado.

f.- Recolección de escombros.

g.- Derrame de lixiviados en la vía pública.

h.- Contaminación ambiental.

i.- Falta de actualización a la presente fecha de la garantía a favor del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

j.- Falta de actualización a la presente fecha del seguro de responsabilidad civil.

k.- Omisión de cubrir los derechos correspondientes a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (ya busqué y no encuentro algo específico).

l.- Omisión de exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del Servicio Público concesionado.

m.- Omisión de contar con la autorización Estatal para la recolección y transportación y acopio y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de grandes generadores, **en el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como la omisión de contar con el registro ante SIRESOL CANCÚN** y las correspondientes renovaciones.

n.- Omisión de contar con licencia municipal de funcionamiento, refrendo declarativo o renovación.

ñ.- Omisión de contar con licencia de manejo respecto a cada uno de los choferes de sus camiones de recolección.

o.- Omisión de acreditar la legal ocupación del inmueble en donde se encuentra su parque vehicular o encierro; a través de la escritura o título de propiedad, contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite.

p.- Omisión de acreditar que el inmueble en donde se encuentra su parque vehicular o encierro está al día en el pago del impuesto predial, así como estar actualizado el uso, condición del inmueble y superficie.

q.- Omisión de contar con constancia de uso de suelo de su parque vehicular o encierra para operación, y que se encuentre vigente.

r.- Omisión de contar con el Permiso Ambiental de Operación.

s.- Omisión de contar cada uno de sus vehículos recolectores, con placas, calcomanía y tarjeta de circulación respectiva.

Documentos en los que consta el incumplimiento.

Pese al allanamiento antes señalado, debe destacarse que, el incumplimiento a las obligaciones del contrato de concesión de 09 de junio del 2017, por parte de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., se encuentra debidamente sustentado en los documentos proporcionados a esta Comisión, por la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN"

Ello es así, como se precisó en el considerando DECIMOSEGUNDO de este dictamen, dichas autoridades proporcionaron a esta Comisión, los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del escrito presentado el 22 de octubre del 2020 por la apoderada de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., ante la oficina de la Presidencia Municipal.

2.- Copia certificada del dictamen "dictamen técnico sobre las condiciones que guarda la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", de 10 de diciembre de 2020, emitido por el Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN".

3.- Copia certificada de diverso dictamen técnico de 13 de diciembre de 2020, también emitido por el Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN".

4.- Copia certificada de la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, con el número de caso FGE/QROO/BJ/07/13353/2021 del índice de la Fiscalía Especializada de Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo; promovida en contra de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V.

5.- Copia certificada del informe emitido con fecha 15 de julio del 2022, por el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", respecto a las condiciones que guarda la prestación del servicio público concesionado a Inteligencia México, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 31 de diciembre del 2020 al 15 de julio del 2022.

6.- Copia certificada digital de las actuaciones que conforman el juicio de amparo indirecto 67/2021 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, tanto de lo principal, como lo correspondiente a la suspensión de los actos que reclamó Inteligencia México, S.A. de C.V.

7.- Copia certificada de los reportes emitidos por la Dirección de Recolección, del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", en fechas 1 y 16 de mayo, 1 y 16 de junio, 1 y 16 de julio, 1 de agosto, 1 y 16 de septiembre, 1 y 16 de octubre; todos del 2020; reportes en los que se advierte que, del 1 al 30 de octubre del 2020.

8.- Copia certificada de los reportes emitidos por la Dirección de Recolección, del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", de 2 de mayo, 9 de mayo, 16 de mayo, 23 de mayo, 1 de junio, 8 de junio, 15 de junio, 1 de julio, 13 de julio, 20 de julio, 27 de julio, 1 de agosto, 3 de agosto, 17 de agosto, 24 de agosto, 1 de septiembre, 7 de septiembre, 14 de septiembre, 21 de septiembre, todos del 2020, en los que advierte el cúmulo de quejas dirigidos por diversas empresas establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por los habitantes de dicho Municipio, en los que manifestaron la falta de recolección de los residuos sólidos generados en todo el territorio del Municipio.

9.- Copia certificada de quejas de empresas y ciudadanos, correspondiente del periodo comprendido del 01 de octubre al 7 de diciembre de 2020, en los que se desprende que manifestaron la falta de recolección de los residuos sólidos generados en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los cuales consisten en:

- Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por la C. Xenni Espadas, habitante del lote 27, manzana 31, región 91, recibida el uno de octubre de dos mil veinte.

- Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por el C. Iván Ulises Soto Guerrero, habitante del Condominio Forta, fraccionamiento Vitala, recibido el dieciséis de octubre de dos mil veinte. Cabe señalar que dicho escrito contiene una fotografía, en el que se aprecia la acumulación de basura.

- Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por la C. Alejandra Ruiz, habitante del fraccionamiento Privadas Sacbe, recibido el dieciséis de octubre de dos mil veinte. Dicho escrito contiene tres fotografías, en las que se aprecia la acumulación de basura.

- Escrito dirigido al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la sociedad mercantil denominada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., recibido el veinte de octubre de dos mil veinte. Dicho escrito contiene dieciséis fotografías, en las que se aprecia la acumulación de basura.

- Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por la C. Dulce Guadalupe Canto Quintal, habitante del Predio 14, manzana 9, supermanzana 325, Gran Santa Fe II, recibido el veinte de octubre de dos mil veinte.

- Escrito dirigido al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por el representante de MWOLD ADMINISTRADORESS, S.C., en representación de los condominios CAMPANARIO, VILLA PELICANO, PUNTA ARENA, VILLA MAYA, CHAD, PUERTO DE HIERRO DOS, JAGUARES, VILLA LAGOON, TORTOLAS, VILLAS TOSCANA, GOLONDRINAS, TORRE PENINSULA CANCUN, AMARA CANCUN, LA TROJE, recibido el veintiuno de octubre de dos mil veinte.

- Escrito dirigida a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por el Jefe de Servicios Generales UMF No 13, recibido el veintidós de octubre de dos mil veinte. Dicho escrito contiene cuatro fotografías en las que se aprecia el cúmulo de basura.

- Escrito dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, por la moral PINTURAS MAR DEL SURESTE, S.A. DE C.V., recibido el cuatro de noviembre de dos mil veinte. Este escrito contiene ocho fotografías en las que se aprecia la acumulación de basura.

- Escrito dirigido al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la sociedad mercantil denominada Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., recibida el cuatro de noviembre de dos mil veinte.

- Impresión de correo electrónico dirigido a Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, el nueve de noviembre del dos mil veinte, proveniente del hotel "royalton resorts".

- Escrito de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, presentado el dos de diciembre del 2020, suscrito por el licenciado José Francisco Martínez López, representante legal de la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el que manifestó: "se acude nuevamente ante esta instancia con el objeto de obtener una respuesta, toda vez que a la fecha no existe pronunciamiento y el servicio de recolección de residuos sigue siendo insuficiente, situación que está ocasionando severos problemas tanto en la operación de las tiendas como en el presupuesto destinado a mitigación de las plagas que se genera por la acumulación de desechos.

Es importante destacar que se han tenido diversas visitas de verificación por parte de distintas autoridades, entre ellas Secretaría de Salud, por la saturación de cuartos de basura, mismos que se encuentran saturados, con escurrimiento y malos olores, debido a la cantidad de días que pasan los residuos sin ser recolectados (...)"

- Escrito de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, presentado el tres de diciembre del 2020, suscrito por el licenciado José Francisco Martínez López, representante legal de la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el que manifestó: "se acude nuevamente ante esta instancia con el objeto de obtener una respuesta, toda vez que a la fecha no existe pronunciamiento y el servicio de recolección de residuos sigue siendo insuficiente, situación que está ocasionando severos problemas tanto en la operación de las tiendas como en el presupuesto destinado a mitigación de las plagas que se genera por la acumulación de desechos.

Es importante destacar que se han tenido diversas visitas de verificación por parte de distintas autoridades, entre ellas Secretaría de Salud, por la saturación de cuartos de basura, mismos que se encuentran saturados, con escurrimiento y malos olores, debido a la cantidad de días que pasan los residuos sin ser recolectados (...)

- Escrito de fecha siete de diciembre del año en curso, suscrito por la licenciada María Guadalupe Palacios Medina, directora de la guardería "Baby Smart", del que se advierte que la cámara de basura de sus instalaciones ubicadas en la avenida Nichupte, supermanzana 513, se encuentra basura acumulada, pues hace más de catorce días que no es recolectada por el camión recolector de basura.

10.- Copia certificada del resultado de inspección de 21 de octubre del 2020, realizados a los vehículos recolectores de Inteligencia México, S.A. de C.V.

11.- Copia certificada del oficio SM/1047/2021, emitidos por el Coordinador Jurídico de la Sindicatura del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con anexos consistentes en los reportes diarios de operación de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., emitidos por la Dirección de Recolección y la Dirección de Disposición Final, de "SIREVOL CANCÚN", del periodo comprendido del 7 al 25 de agosto del 2021.

Ahora bien, una vez analizados dichos documentos por esta Comisión, se advierte lo siguiente:

I.- En cuanto al escrito presentado el 22 de octubre del 2020 por la concesionaria, de forma expresa, por conducto de su apoderada legal reconoció que no se encontraba en aptitud de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la concesión, pues sostuvo lo siguiente:

1.- Aseguró que muchos de sus camiones sufren graves descomposturas, por lo que no contaba con camiones suficientes para cubrir la prestación del servicio, de acuerdo a las necesidades de ese momento,

2.- Reconoció que no cuenta con los recursos económicos, ni humanos suficientes, ni infraestructura requerida, y que la empresa se encuentra rebasada para cumplir con eficacia y eficiencia los trabajos de recolección concesionados, y

3.- Aceptó los problemas laborales con el personal que realiza la operación del servicio concesionado, por incumplimiento en sus obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales que afectan directamente la prestación del servicio público en cuestión.

Es decir, existe evidencia de que, a través del reconocimiento expreso de la concesionaria, que por lo menos desde el 22 de octubre del 2020 no se encontraba en aptitud para prestar el servicio público que se le concesionó, lo que demuestra a su vez, el incumplimiento al contrato de concesión.

II.- En cuanto al dictamen de 10 de diciembre de 2020, emitido por el Encargado del Despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIREVOL CANCÚN", esta Comisión advierte que, hasta dicha fecha, la concesionaria continuaba incumpliendo con sus obligaciones contenidas en el contrato de concesión, particularmente, que no estaba cubriendo las 112 rutas establecidas en dicho contrato, que no contaba con el mínimo de sesenta vehículos recolectores, y que los que tenía disponibles, estaban derramando lixiviados en la vía pública, y que no contaba con el personal suficiente para su operación.

Lo anterior, lo sustentó el organismo referido, con fe de hechos, informes de las Direcciones de Recolección y Disposición Final, bitácoras, inspección a los vehículos recolectores practicada el 21 de octubre del 2020, así como con la propia manifestación de la concesionaria, contenida en el escrito de 22 de octubre del 2020.

También se aprecia que se precisó y sustentó en el dictamen, que la concesionaria dejó de atender un promedio de 50% de las colonias o comunidades en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo cual derivó de los informes de las Direcciones de Recolección y Disposición Final.

Que de las 1,400 mil cuatrocientas toneladas diarias que se generan en el Municipio, en ese momento la concesionaria solo estaba recolectando 368 trescientas sesenta y ocho toneladas diarias, dejando más de 1000 mil toneladas en las calles; por lo que era inminente el riesgo y peligro para la salud de las personas habitantes y visitantes del Municipio, el deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas y la salud pública.

III.- En cuanto al diverso dictamen técnico de 13 de diciembre de 2020, emitido por SIREVOL CANCÚN esta Comisión advierte que, aquél organismo, sustentó que la concesionaria no estaba cumpliendo con las 112 rutas diarias establecidas en el contrato de concesión, pues del 16 al 31 de octubre de 2020 solo cubrió un 48% de las 112 rutas; del 1 al 15 de noviembre de 2020 solo cubrió un 48% de las 112 rutas; del 16 al 30 de noviembre del 2020 solo cubrió un 46% de las 112 rutas, y del 1 al 13 de diciembre de 2020 solo cubrió un 41% de las 112 rutas pactadas en el contrato de concesión.

IV.- Respecto a la copia certificada de la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, con el número de caso FGE/QROO/BJ/07/13353/2021 del índice de la Fiscalía Especializada de Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo; promovida en contra de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., esta Comisión advierte:

a.- La orden de cateo, emitida en fecha 6 de agosto de 2021, por la Juez de Control y Juicio Oral para adolescentes en funciones de Juez de Control, adscrita a los Juzgados de Control y Tribunales de Juicio Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, relativa a la carpeta auxiliar 197/2021.

b.- El acuerdo de aseguramiento de inmueble de 7 de agosto de 2021, emitido por el Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo.

c.- El informe de aseguramiento de 8 de agosto de 2021, contenido en el oficio PM/1517/2020, emitido por el Agente de la Policía Ministerial Mario Sánchez Torres, asignado a la Unidad de Delitos Patrimoniales de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que, en el referido Acuerdo de Aseguramiento de Inmueble de fecha 7 de agosto de 2021, se hicieron constar, entre otras cuestiones, las siguientes:

a1.- El aseguramiento del bien inmueble ubicado en Avenida Ixtepec con Avenida Francisco I. Madero, Región 103, Manzana 1, Lote 1, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, es decir, el inmueble que la moral Inteligencia México, S.A. de C.V., ocupaba como encierro de los camiones recolectores con los que prestaba el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.

a2.- El aseguramiento de un total de 54 camiones para recolección de basura identificados con los números económicos que se describen en el aludido acuerdo de aseguramiento.

a3.- Se hizo constar que de la inspección realizada a los vehículos sobre los que procedió el citado aseguramiento precautorio, 24 de estos se encontraban en malas condiciones y algunos de ellos sin motor, otros sin llantas y 4 cajones metálicos para recolectar basura se encuentran en mal estado y asentados sobre el suelo.

a4.- Asimismo, que varios de los 30 camiones se observaron con residuos líquidos de desechos que desprendían fuertes olores fétidos.

De lo que se concluye que el día 7 de agosto de 2021, cincuenta y cuatro camiones, así como el inmueble que la concesionaria ocupaba como encierro de los mismos, fueron asegurados por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en virtud de la acción identificada con el número de expediente FGE/QROO/BJ/07/13353/2021, de lo que se desprende a su vez, que la concesionaria no se encuentra en condiciones para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos generados en éste municipio, al encontrarse asegurado su parque vehicular, así como sus vehículos recolectores, desde el 7 de agosto de 2021.

Motivo por el cual, subsiste el incumplimiento al contrato de concesión por la empresa concesionaria, pues ante el aseguramiento, ha incumplido de forma total al contrato de concesión, pues desde la fecha del aseguramiento mencionado, esto es, desde el 7 de agosto del 2021 y hasta la fecha en que se emite este dictamen, no ha prestado el servicio público concesionado, en ninguna de las 112 rutas establecidas en el contrato de concesión.

- De igual forma, en la carpeta de investigación, existe evidencia que demuestra el derrame de lixiviados en distintos puntos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que la empresa concesionaria realizó actos de vandalismo al prender fuego a la basura que se encontraba en la vía pública y recoja de escombro; en contravención al contrato de concesión de 09 de junio del 2017. (fojas 1 a la 17).

- Además, obran diversos reportes de ciudadanos dirigidos a la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en el que hicieron del conocimiento de dicha autoridad, el derrame de líquidos lixiviados por parte de la concesionaria en la vía pública de este Municipio (Obran anexas al oficio MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/3742/2021, de 22 de julio del 2021).

- Que también obra el informe de SIRE SOL CANCÚN, de fecha 26 de julio del 2021, en el que remitió al Fiscal que conoce de la carpeta de investigación, diversos reportes de ciudadanos acerca de la falta de prestación del servicio público por parte de la concesionaria, y reportes de la Dirección de Disposición Final de SIRE SOL, en el que se hicieron constar que las unidades de Intelligencia México no cuenta con placas de circulación vigentes, que presentan daños en los sistemas de captación de las cajas, perforaciones en las estructuras de contención de basura y líquidos lixiviados, discrepancias en los números económicos de los vehículos, así como reportes de operación en los que se aprecia que son por debajo de las 112 rutas mínimas establecidas en el contrato de concesión.

- También observa esta Comisión, la declaración de diversos testigos, quienes refirieron percatarse que los vehículos recolectores de la empresa Intelligencia México, derraman líquidos durante la recolecta por sus hogares, y externan su preocupación por la salud de su familia, entre diversas cuestiones (fojas 461 a la 474).

- Además, obra el Dictamen en Materia Ambiental de Residuos Sólidos, emitido por el Oceanólogo Jorge Antonio Barrera Gaona, en cuyo método de análisis, sostuvo que llevó a cabo la valoración minuciosa de la normatividad aplicable en la materia de los tres niveles de gobierno, así como de estudio de investigación realizados por especialistas en Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, locales, nacionales e internacionales; que analizó la problemática basándose en estudios y diagnósticos de situaciones similares en el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, enfocándose en el posible grado de afectación al entorno ambiental y salud pública que producen los lixiviados.

Que en los resultados del dictamen, sustentó que uno de los problemas ambientales más alarmantes y que ocasiona grandes afectaciones al medio ambiente y a la salud pública, es la generación de lixiviados procedentes de la recolección, transporte, disposiciones final y manejo inadecuados de los residuos sólidos urbanos; ello, debido a que poseen características fisicoquímicas y microbiológicas contaminantes, identificándose altas concentraciones de materia orgánica, materia biológica infecciosa, nitrógeno, fósforo y sustancias tóxicas que identificó de forma puntual.

Que en la ciudad de Cancún, 743, 626 habitantes recorren las vialidades a pie, vehículos privados y automóviles particulares; por lo que al estarse derramando lixiviados, se presenta un escenario potencialmente grave para la salud pública y posible deterioro gradual del medio ambiente, ya que al estarse derramando dicho líquidos, son dispersadas en las vías de comunicación y son un foco de infección para las personas, animales y plantas, a través de contacto directo o por evaporación, aunado a la filtración gradual pero constante al mando freático, lo que puede poner en riesgo los frágiles ecosistemas, flora y fauna presentes en este Municipio.

Asentó el perito, que los lixiviados afectan principalmente el aire, corrientes de aguas, suelos, paisaje, al ser humano, plantas y animales.

Además, determinó que con motivo de ello, se originan infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Vida Silvestre; Normas Oficiales Mexicanas –identificadas en la foja 491-; Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado el 01 de febrero del 2013 en el P.O.E.

Que en sus conclusiones, expuso el perito que es necesario el correcto cumplimiento a la normatividad en la materia, durante el proceso de separación, recolección, transporte y destino final de residuos sólidos urbanos, dadas las características físicoquímicas y microbiológicas que poseen los lixiviados.

Que con relación a los camiones de recolección, se constató la existencia de denuncias ciudadanas donde se quejan de escurrimiento de lixiviados; que a través de fotografías y videos, constató la escasa o nula revisión mecánica y cambio de sellos de las cajas de los vehículos; lo que lleva un impacto significativo en la salud pública, animales y plantas.

Destacó que Cancún es abastecido de agua potable por 185 pozos, a través de acueductos, y que estos pozos pueden verse potencialmente afectados por la infiltración de contaminantes en las zonas de captación

Además, sustentó que el sistema ambiental que se ve potencialmente amenazado por la contaminación de lixiviados, son las Arenas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias para la Conservación; Región Hidrológica Prioritaria; Región Marina Prioritaria; Suelo y Vegetación; Fauna.

Además, señaló los factores que facilitan la filtración de los lixiviados al medio ambiente, en la Ciudad de Cancún; factores que identificó como relieve, piso permeable, fisiografía, hidrología, hidrología superficial e hidrología subterránea.

De todo ello, se concluye que existe evidencia el daño ambiental ocasionado por la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

V.- En cuanto al informe emitido el 15 de julio del 2022, por el Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIREVOL CANCELÚN", respecto a las condiciones que guarda la prestación del servicio público concesionado a Inteligencia México, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del 31 de diciembre del 2020 al 15 de julio del 2022.

En dicho documento, se advierte que la concesionaria ha sido omisa prestar el servicio público concesionado, salvo en los meses de abril, mayo, junio y julio, todos del 2021, a la luz de la suspensión del amparo indirecto 67/2021 promovido por la concesionaria; aunque dicha prestación tampoco fue conforme a lo establecido en el contrato de concesión, ya que no cubrió las 112 rutas mínimas establecidas en dicho contrato.

VI.- Respecto al juicio de amparo indirecto 67/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por la concesionaria en contra de los acuerdos tomados en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de 14 de diciembre de 2020, y la Vigésima Sesión Extraordinaria de 17 de diciembre de 2020; ambas del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, celebrada con fecha, es dable destacar que, a la concesionaria se le concedió la suspensión provisional y definitiva de los actos que reclamó, a fin de que se le permita prestar el servicio concesionado, siempre y cuando cumpliera con las obligaciones del contrato de concesión de 09 de junio del 2017.

Con motivo de ello, el Ayuntamiento, a través del oficio SM/0444/2021, de 08 de abril del 2021, le hizo del conocimiento a la concesionaria, que se encontraba facultada para prestar el servicio público concesionado.

Derivado de lo anterior, la concesionaria comenzó a prestar el servicio público, pero de forma incompleta, pues no cubría las 112 rutas diarias pactadas en el contrato.

- Ello así lo advierte esta Comisión, pues obra en autos de dicho juicio de amparo, el dictamen de 24 de junio del 2021, con anexos, emitido por SIREVOL CANCELÚN, derivado de un requerimiento hecho por el juzgador de amparo; dictamen en el que hizo constar que en los días 18, 19, 20 y 21 de junio, todos del 2021, la concesionaria no cumplió con las 112 rutas establecidas en el contrato de concesión, sino únicamente de forma parcial.

- También se aprecia la existencia del oficio número SIREVOL/DG/201/2021, en el que Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIREVOL", allegó diversos documentos a dicho juicio de amparo, consistentes en: 1.- **LA DOCUMENTAL**. Consistente en el reporte de operación de Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, emitido por el suscrito, en mi carácter de encargado del despacho de la Dirección General de "SIREVOL Cancún"; **LA DOCUMENTAL**. Consistente en el reporte de operación de Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, emitido por el suscrito, en mi carácter de encargado del despacho de la Dirección General de "SIREVOL Cancún"; **LA DOCUMENTAL**. Consistente en el reporte de operación de Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, emitido por el suscrito, en mi carácter de encargado del despacho de la Dirección General de "SIREVOL Cancún"; 4.- **LA DOCUMENTAL**. Consistente en el reporte de operación de Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, emitido por el suscrito, en mi carácter de encargado del despacho de la Dirección General de "SIREVOL Cancún"; 5.- **LA DOCUMENTAL**. Consistente en el reporte de operación de Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, emitido por el suscrito, en mi carácter de encargado del despacho de la Dirección General de "SIREVOL Cancún"; 6.- **LA DOCUMENTAL**. Consistente en el reporte de operación de Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, emitido por el suscrito, en mi carácter de encargado del despacho de la Dirección General de "SIREVOL Cancún"; Siendo que de dichos documentos también se desprende el incumplimiento de la concesionaria, dado que se aprecia de los reportes mencionados, que no cumplió con las 112 rutas diarias pactadas en el anexo 2 del contrato de concesión.

Con dichos informes, así como el diverso informe de 15 de julio del 2022 emitido por SIREVOL CANCELÚN -señalado en los puntos anteriores- esta Comisión concluye que, pese a que la concesionaria tenía una suspensión que le permitía operar, lo cierto es que, solo cubrió de forma parcial las 112 rutas establecidas en el contrato de concesión, en los meses de abril, mayo, junio, julio, todos del 2021; dada su incapacidad humana y material para prestar el servicio público concesionado a su favor.

Incluso, en relación con la suspensión que le permitía operar, se trae a colación de nueva cuenta, el aseguramiento de los vehículos recolectores y el encierro de la concesionaria, de 7 de agosto del 2021, emanada de la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021 –acerca de la que esta comisión se ha ocupado en puntos previos-; siendo destacable de ello, que dicho aseguramiento, hasta el momento en que el Ayuntamiento acordó el inicio de este procedimiento de revocación, constituye uno de los motivos por los que la concesionaria no está prestando el servicio de forma total; sin que el aseguramiento justifique su incumplimiento, pues dada la naturaleza del servicio público, se encontraba obligada a tomar las acciones pertinentes, para satisfacer a los habitantes del Municipio de Benito Juárez, en la recolección y transporte de los residuos sólidos generados, dado que, tener por justificada su falta total en la prestación del servicio público concesionado, equivaldría a pasar por alto las consecuencias graves que esto ocasionaría a la salud de los habitantes y visitantes de este Municipio, a la flora, fauna, y en general, a los ecosistemas; pues en la condición PRIMERA del contrato de concesión, se estableció que el mínimo de rutas deben cumplir con los requisitos de cobertura, frecuencia, eficacia y eficiencia; lo que también se encuentra previsto en la fracción I del artículo 180 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que dispone que los concesionarios deberán prestar el servicio público con eficiencia y eficacia, de acuerdo al Título-Concesión; y de tal forma lo dispone la fracción II del artículo 273 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el artículo 79 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Pues se reitera, de lo contrario, se generaría acumulación de los desperdicios sólidos generados, lo cual pone en riesgo la salud de los habitantes y visitantes de este Municipio; a los recursos naturales, y en general, a los ecosistemas; sobre todo, dada la contingencia sanitaria ocasionada por el virus Sars Cov 2, que produce la enfermedad denominada como COVID-19.

Incluso, hasta la fecha en que se emite el presente dictamen, no existe registro documental alguno, en el que se advierta que la concesionaria haya informado del aseguramiento antes referido al Ayuntamiento, y **tampoco que haya realizado algún acto tendiente a restablecer la marcha del servicio público concesionado**; por el contrario, como ya se puntualizó, esta Comisión advierte en los documentos analizados, que se tiene registro de que, desde la fecha del aseguramiento, esto es, desde el 7 de agosto del 2021 y hasta el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de la revocación otorgada a la empresa Inteligencia México, que esta omitió prestar de forma total el servicio público que nos atañe, sin justificación alguna y sin la autorización del Ayuntamiento.

VII.- Copia certificada de los reportes emitidos por la Dirección de Recolección, del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", en fechas 1 y 16 de mayo, 1 y 16 de junio, 1 y 16 de julio, 1 de agosto, 1 y 16 de septiembre, 1 y 16 de octubre; todos del 2020; reportes en los que se advierte que, del 1 al 30 de octubre del 2020.

En aquellos documentos, esta Comisión advierte que la concesionaria no cumplió de forma total con las 112 rutas diarias mínimas establecidas en el contrato de concesión, durante los meses que comprenden dichos reportes.

VIII.- Respecto a los reportes emitidos por la Dirección de Recolección, del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún "SIRE SOL CANCÚN", de 2 de mayo, 9 de mayo, 16 de mayo, 23 de mayo, 1 de junio, 8 de junio, 15 de junio, 1 de julio, 13 de julio, 20 de julio, 27 de julio, 1 de agosto, 3 de agosto, 17 de agosto, 24 de agosto, 1 de septiembre, 7 de septiembre, 14 de septiembre, 21 de septiembre, todos del 2020.

Esta comisión advierte en ellos, la existencia de un cúmulo de quejas dirigidos por diversas empresas establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por los habitantes de dicho Municipio, en los que manifestaron la falta de recolección de los residuos sólidos generados en todo el territorio del Municipio, durante los meses que comprenden dichos reportes.

IX.- En cuanto a la copia certificada de quejas de empresas y ciudadanos, correspondiente del periodo comprendido del 01 de octubre al 7 de diciembre de 2020.

En esos documentos, se desprende que diversas empresas y ciudadanos de este Municipio, manifestaron la falta de recolección de los residuos sólidos generados en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, durante el periodo que comprenden las aludidas quejas.

X.- Respecto a la copia certificada del resultado de inspección de 21 de octubre del 2020, realizados a los vehículos recolectores de Inteligencia México, S.A. de C.V..

Esta comisión advierte que diversas unidades recolectoras de la concesionaria se encontraban desmanteladas, otras con fallas en el sistema de frenos, sin llantas, sin vidrios, sin transmisión, daño en "clutch", cóncavo roto, tornillo central de muelle dañado, fuga de anticongelantes,

sistema eléctrico dañado, sello de cilindro de pala dañado, frenos mal ajustados, daño en varillas de dirección, daño en pernos, sin encender, cajas dañadas, luces en mal estado, corrosión en chasis, espejos sin cóncavos, fuga de aceite de dirección, corrosión en tornillos de caja, escape caído, caja del exudado por caer; de lo que se colige que las unidades de la concesionaria, no se encontraban aptas para prestar el servicio público, ocasionando el incumplimiento a sus obligaciones contenidas en el contrato de concesión.

XI.- Respecto al oficio SM/1047/2021 emitido por el Coordinador Jurídico de la Sindicatura del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y sus anexos consistentes en los reportes diarios de operación de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., emitidos por la Dirección de Recolección y la Dirección de Disposición Final, de "SIREVOL CANCÚN", del periodo comprendido del 7 al 25 de agosto del 2021.

En dicho oficio y anexos, esta Comisión advierte que se hizo constar que, en el periodo comprendido del 7 al 25 de agosto del 2021, la empresa concesionaria no prestó en ninguna de las rutas establecidas en el contrato, dado que, de acuerdo con los reportes aludidos, no salió ningún vehículo recolector de la concesionaria, y tampoco ingresó cantidad alguna de desperdicios que haya recolectado, al sitio de disposición final.

No se omite precisar que, respecto a todos los reportes mencionados, emanados de la Dirección de Recolección, como de la Dirección de Disposición Final de "SIREVOL CANCÚN", que aquellas se encuentran facultadas para emitirlos, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracciones III y IV; y el diverso artículo 53, fracciones II y VI, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, tienen las siguientes facultades:

La Dirección de Recolección:

- III.- Supervisar el cumplimiento de las rutas, horarios y frecuencias, de las unidades recolectoras;
- IV.- Informar a la Dirección General de los resultados e incidencias operativas;

La Dirección de Disposición Final:

- II.- Dirigir y controlar la administración y operación de los sitios de disposición final activos y clausurados, y generar informes a la Dirección General;
- VI.- Reportar a la Dirección General, el seguimiento oportuno de las incidencias relativas al sitio de disposición

Aunado a ello, de conformidad con la condición vigésima primera del contrato de concesión, el Organismo Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar, verificar y monitorear los programas operativos para que proporcionen un servicio eficaz, eficiente, continuo y de calidad para el beneficio de los usuarios y habitantes del Municipio.
- b) Supervisar, verificar, inspeccionar y monitorear los programas operativos para que proporcione el servicio con la cobertura debida.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de "LA CONCESIONARIA" establecidas en el título de concesión.
- d) Validar la calidad en la atención que "LA CONCESIONARIA" brinde a los usuarios de los servicios públicos concesionados.
- e) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la capacidad técnica administrativa en la prestación de los servicios concesionados.

Así las cosas, en atención a que, al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos del artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 147, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 169 inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 295 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; **le corresponde de forma originaria satisfacer al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la prestación del servicio público que nos ocupa;** es precisamente por ello que debe tomar las acciones pertinentes que garanticen la satisfacción, de forma eficaz, con eficiencia, frecuente, permanente y con cobertura en todo el Municipio de Benito Juárez; por lo que, como antes se sustentó, al existir pruebas contundentes que demuestran el incumplimiento de las obligaciones de la empresa Inteligencia México

al contrato de concesión, con independencia del allanamiento a este procedimiento, lo conducente es que, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerde la revocación de la concesión otorgada a dicha persona jurídica, el 09 de junio del 2017, de conformidad con facultad que le confiere el artículo 187 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por los motivos contenidos en sus fracciones II y III; facultad también prevista en el numeral 283 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por los motivos establecidos en sus fracciones I, II, III y VIII; los cuales disponen:

ARTÍCULO 187. Los Ayuntamientos, por conducto del o la Presidente/a Municipal podrán revocar las concesiones en los siguientes casos:

II.- Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión.

III.- No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado.

Artículo 283.- Previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, el Ayuntamiento, podrá revocar las concesiones en los casos siguientes:

I.- Por interrupción del servicio, en todo o en parte, sin causa justificada o sin autorización del concedente;

II.- Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;

III.- Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;

VIII.- Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la Ley, este Bando, el reglamento de la materia o lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.

Lo anterior se estima así, dado que tanto en el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en el punto cuarto del orden del día de su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de 19 de julio del 2022, así como en el Acuerdo aprobado por esta Comisión Especial, en su Primera Sesión Ordinaria, se le atribuyó a la concesionaria que estaba prestando el servicio público de forma distinta a lo pactado en el contrato de concesión, principalmente, debido a que no está cumpliendo con las 112 rutas diarias establecidas en dicho contrato, no cuenta con el mínimo de 60 vehículos recolectores con sistema de captación de lixiviados; que se encuentra asegurado el encierro de vehículos, así como sus vehículos recolectores, en la carpeta de investigación FGE/QROO/CAN/FEDP/07/53/2021, con el número de caso FGE/QROO/BJ/07/13353/2021 del índice de la Fiscalía Especializada de Delitos Patrimoniales del Estado de Quintana Roo; es decir, que no cumple con sus obligaciones, derivadas del contrato de concesión y las legislaciones invocadas en aquellos Acuerdos. Cabe precisar que, en el considerando DECIMOTERCERO, apartado denominado "Conclusión", de este dictamen, se transcribieron las consideraciones que conforman los Acuerdos antes referidos; mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

DECIMOCUARTO. EFECTOS DE LA REVOCACIÓN.

Contratación de un tercero para la prestación del servicio público.

En virtud de que la revocación de la concesión que en su caso apruebe el Ayuntamiento, implica la pérdida de todos los derechos derivados de ella, dada la extinción de la concesión que genera, esta Comisión estima que, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, debe proceder a brindar el Servicio Público Municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados, al Municipio de Benito Juárez, a través de la contratación con un tercero; esto con fundamento en artículos 2º, 3º, 65, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1º 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

La forma en que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, puede contratar el arrendamiento o prestación de servicios relacionados con la misma, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, es la siguiente: "Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: a).- Por licitación pública, y b).- Por invitación restringida, la que comprenderá: I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores. II.- La adjudicación directa."

El artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

Así, tenemos que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tratándose de la situación actual del servicio público municipal de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Benito Juárez, y toda vez que con motivo de la revocación de la concesión que en su caso se acuerde, no habrá concesionaria de dicho servicio público hasta en tanto se lleve a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, en su caso; en consecuencia, nos encontraremos ante una situación de emergencia que pone en peligro el orden social, la salud pública, los servicios públicos, el medio ambiente, y en general, los ecosistemas; motivo por el cual, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, previo acuerdo del H. Cabildo, se encuentra plenamente facultado para autorizar la contratación directa de arrendar vehículos recolectores, o en su caso la prestación de servicios de una empresa especializada en la recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera, que pueda prestar el servicio público en todo el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

El artículo 33 en sus fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, es el fundamento legal que sustentaría la actuación del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en el sentido de la contratación por adjudicación directa, pues a la letra preceptúa lo siguiente: “33.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el Artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

*“VI.- **Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;**”*

Las situaciones previstas por el artículo citado, son aplicables a la problemática actual y a lo relacionado, evidenciado, estudiado y acordado por esta Comisión, en todos documentos anexos a esta propuesta.

Por todo lo expuesto, tenemos que, el proceder de este H. Ayuntamiento en el sentido de que se acuerde la contratación de un tercero, para efectos de que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio y con dotar a todos los habitantes y visitantes de este Municipio, por medio del procedimiento de adjudicación directa del contrato, se encuentra debidamente fundado y motivado en los artículos 2°, 3°, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y artículos 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

El proceder en este sentido del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, por todos los motivos arriba expuestos, es el más adecuado y viable en este momento, ya que no es dable permitir que los habitantes y visitantes de este Municipio, carezcan de la prestación del servicio público multireferido.

Hacer efectiva la garantía a favor del Municipio.

Ahora bien, en atención a que, la revocación de la concesión otorgada a la empresa Inteligencia México S.A. de C.V. es por causas imputables a dicha concesionaria, en atención a todo lo expuesto en los considerandos que preceden; lo conducente es que se haga efectiva la garantía que en su caso haya otorgado a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; esto, de conformidad con los artículos 181 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 286 del Bando de Gobierno y Policía del Estado de Quintana Roo, los cuales se transcriben, respectivamente:

ARTÍCULO 181. Cuando la Concesión de los Servicios Públicos se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en esta Ley.

Artículo 286.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Especial, tenemos a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- *Que el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 187 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, fracciones II y III; 283 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, fracciones I, II, III y VIII y por los fundamentos y motivos expuestos en el presente dictamen, apruebe la revocación de la concesión de 09 de junio del 2017, otorgada a la empresa Intelligencia México, S.A. de C.V.*

SEGUNDO.- *Que el Ayuntamiento, en consecuencia de lo determinado en el punto que antecede, acuerde que, estando bajo las situaciones previstas en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, autorice la contratación inmediata de vehículos recolectores y personal suficiente, ya sea de manera directa o por un tercero, que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera, que garantice la prestación del servicio público que nos ocupa, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y que el contrato respectivo, se celebre mediante el procedimiento establecido por el citado artículo.*

CUARTO.- *Que el Ayuntamiento, acuerde que la Dirección del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, "SIRESQL CANCÚN" en ejercicio de las facultades contenidas en su Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno de dicho organismo, bajo las formalidades previstas por las leyes aplicables, celebre el contrato con la empresa especializada con capacidad técnica, operativa y financiera que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para efectos de ejecución de lo previamente señalado, y que a su vez solicite la suficiencia presupuestaria para hacer frente al contrato.*

QUINTO.- *Que el Ayuntamiento, en virtud de que la revocación de la concesión otorgada a la empresa Intelligencia México S.A. de C.V. es por causas imputables a dicha concesionaria, acuerde hacer efectiva la garantía que en su caso haya otorgado dicha persona moral, a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ; esto, de conformidad con los artículos 181 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 286 del Bando de Gobierno y Policía del Estado de Quintana Roo.*

SEXTO.- *Remítase el presente dictamen, al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto de la Secretaría General, para los efectos legales conducentes.*

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Especial para el seguimiento del procedimiento de revocación de la concesión de recolección y transportación de residuos sólidos, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024.

Firmas de los integrantes de la Comisión Especial

Que del análisis del dictamen de la Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, es dable concluir que tal como se ha argüido por este Ayuntamiento, que se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 283 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que tal como expresamente lo ha aceptado, la concesionaria ha incumplido con sus obligaciones derivadas del contrato y título de concesión otorgada a su favor, pues como ha quedado colmadamente demostrado, fundado y motivado en el dictamen en estudio, la empresa concesionaria no cuenta con la capacidad material y humana para cumplir con la prestación del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos generados, en lo referente a la recolección y transportación, cumpliendo a cabalidad con los términos en los que le fue concesionado;

Que por todo lo anteriormente expuesto, los integrante de este Honorable Ayuntamiento convergen con los criterios, motivaciones y fundamentos legales vertidos en el Dictamen de la Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, por lo que hacen suyas todas y cada una de las consideraciones y resoluciones vertidas en el mismo, en todo su contenido y alcance, para todos los efectos

legales conducentes, por lo que en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, emitido a fin de dejar en estado de resolución, el procedimiento administrativo de revocación de la concesión para la prestación del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos generados, en los referente a la recolección y transportación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 09 de junio de 2017, otorgada a la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de la Comisión Especial para el Seguimiento del Procedimiento de Revocación de la Concesión de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos, por lo que este Honorable Ayuntamiento por lo que hace suyas todas y cada una de las consideraciones y resoluciones vertidas en el mismo, en todo su contenido y alcance, para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO.- En consecuencia, este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, resuelve que es procedente aprobar la revocación de la concesión para la prestación del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos generados, en los referente a la recolección y transportación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 09 de junio de 2017, otorgada a la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

CUARTO.- En virtud de encontrarse este Municipio bajo las situaciones previstas en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se autoriza la contratación inmediata de vehículos recolectores y personal suficiente, ya sea de manera directa o por un tercero, que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera, que garantice la prestación del servicio público que nos ocupa, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y que el contrato respectivo, se celebre mediante el procedimiento establecido por el citado artículo.

QUINTO.- Se instruye y autoriza al titular de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, "SIRESOL CANCÚN", para que, en ejercicio de las facultades contenidas en su Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno de dicho organismo, bajo las formalidades previstas por las leyes aplicables, celebre el contrato con la empresa especializada con capacidad técnica, operativa y financiera que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para efectos de ejecución de lo previamente señalado, y que a su vez solicite la suficiencia presupuestaria para hacer frente al contrato.

SEXTO.- Toda vez que la revocación de la concesión otorgada a la empresa Inteligencia México S.A. de C.V., es por causas imputables a dicha concesionaria, se aprueba hacer efectiva la garantía que en su caso haya otorgado dicha persona moral, a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; esto, de conformidad con los artículos 181 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 286 del Bando de Gobierno y Policía del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo personalmente a la empresa Inteligencia México, S.A. DE C.V., en términos del artículo 188 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 284 fracción VI del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual, se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la resolución del procedimiento administrativo de revocación de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición Final de Residuos Sólidos Generados, en lo referente a la Recolección y

Transportación, otorgada a Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha 09 de junio de 2017, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **mayoría** con un voto en contra de la **Ciudadana Miriam Morales Vázquez, Tercera Regidora**. Por lo que la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la revocación de la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición Final de Residuos Sólidos Generados, en lo referente a la Recolección y Transportación, otorgada a Inteligencia México, S.A. de C.V., de fecha 09 de junio de 2017, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

Quinto. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, manifestó: Siendo las trece horas con cuenta y cinco minutos del día miércoles diecisiete de agosto de dos mil veintidós, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----